



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01716-2014-75-
2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –
PIURA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PERALTA FALERO, LISTH KATHERINE

ORCID: 0000-0002-4931-580X

ASESOR

QUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

BR. LISTH KATHERINE PERALTA FALERO

ASESOR

MGTR. ELVIS MARLON QUIDINO VALDERRAMA

JURADOS

MGTR. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

CODIGO ORCID: 0000-0001-5686-7488

PRESIDENTE

MGTR. GABRIELA LAVALLE OLIVA

CODIGO ORCID: 0000-0002-4187-5546

MIEMBRO

MGTR. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

CODIGO ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

PRESIDENTE

MGTR. GABRIELA LACALLE OLIVA

MIEMBRO

MGTR. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

MIEMBRO

MGTR. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme el don de la vida para conseguir mis sueños.

A la ULADECH católica:

Por, formarme profesionalmente en mi carrera como futura abogada.

Listh Katherine Peralta Falero

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por educarme con valores y principios, por darme la oportunidad de crecer en la vida como una buena profesional.

Listh Katherine Peralta Falero

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017162014-75-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura - 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, sentencia y robo agravado.

ABSTRACT

The investigation had as general object to say the quality of the dooms of first and instance about hard robbing according the normative, doctriniries and court doom parameters, that belong to the expedient N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, of the court district of Piura-Piura, 2019.

The expedient is of qualitative and cuantitative type and it`s also of descriptive and explorative, no experimental design, retropestive and transversal level. The data recolection was made of a selected expedient through our convinience choice, using the tecniques of the observation, and the analysis of contain, and a list iof encounter, worthed in judgement of expert people. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part that belongs to the doom of first instance was of high, very high Rank, and the second instance doom was médium, and very high. In conclusion the quality of the dooms of first and second instance was of a very high Rank.

KEY WORDS: QUALITY, FAULT, MOTIVATION, SENTENCE AND AGGRAVATED ROBBERY.

2.2.1.2.6. Principio de Lesividad.....	9
2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad Penal	10
2.2.1.2.8. Principio Acusatorio.....	11
2.2.1.2.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia	12
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	12
2.2.1.3.1. Definiciones	12
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	13
2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Común	13
2.2.1.4. DESARROLLO DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	17
2.2.1.4.1. Definición	17
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	18
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	18
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.5. LA SENTENCIA	22
2.2.1.5.1. Definición	22
2.2.1.5.2. Estructura	22
2.2.1.6. LOS MEDIOS DE IMPUGNACION	22
2.2.1.6.1. Definición	22
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	23
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	24

2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo Agravado	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL	38
3. METODOLOGÍA	42
3.1. Tipo y nivel de investigación	42
3.1.1. Tipo de investigación	42
3.1.2. Nivel de investigación	42
3.2. Diseño de investigación	43
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	43
3.4. Fuente de recolección de datos	44
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	44
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	44
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	44
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	44
3.6. Consideraciones éticas	45
3.7. Rigor científico	45 IV.
RESULTADOS	
4.1. Resultados	47
4.2. Análisis de los resultados	126
5. CONCLUSIONES	131

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	137
ANEXOS	143
ANEXO 1: cuadro De Operacionalización De La Variable	144
ANEXO 2: Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	163
ANEXO 3: declaración De Compromiso Ético	185
ANEXO 4: Sentencias en Word de primera y segunda instancia	186

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivo observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado.

En el ámbito internacional se observó:

El concepto de la aplicación del Derecho o de la justicia como servicio público en la actualidad es un hecho incuestionable, pero no es menos cierto que debemos destacar que en ella concurre, entre otras, una circunstancia que la hace peculiar y la diferencia de los demás servicios públicos, que es el ejercicio del Poder Judicial. El estado se fundamenta en la separación de poderes legislativo, ejecutivo y judicial correspondiendo este último su ejercicio en exclusividad e independencia a los jueces y tribunales que garantizan que el ciudadano vea satisfecho su derecho fundamental de obtener la tutela judicial efectiva. (Razuri, 2010)

Por su parte, en Latinoamérica el asunto tampoco no es ajeno:

Por su parte en México, según (Ortega, 2012) al hablar de la administración de justicia, debemos referirnos específicamente al poder judicial, ya que es la institución que tiene como función indispensable de toda sociedad democrática y desarrollada, la administración de la justicia, ya que de sus determinaciones depende la armonía y permanencia de la seguridad jurídica para la población.

De acuerdo al párrafo anterior (Uceda, 2011) refiere que la administración de justicia es una de las actividades estatales de mayor importancia de todos los estados, cuya realización está encomendada al Poder Judicial, como el ente encargado de hacer efectivo

el acceso a la justicia para la sociedad, sin embargo, observando la realidad y el conocimiento general, se evidencia que existen manifestaciones de la sociedad a nivel mundial que denotan disconformidad con dicha actividad, generando una idea común acerca de una insuficiente actividad, de justicia, corrupción y baja calidad en su administración.

En el Perú:

Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal.

Pero **¿Qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales?** Para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc.

Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). (La justicia en el Perú, 2014 - 2015).

¿Cuánto tiempo demoran los procesos de Robo Agravado y de Violación Sexual?

Para obtener una sentencia definitiva en los procesos por delito de robo agravado se necesitan, en promedio, 4 años y 2 meses. Similar situación se aprecia en los delitos de violación sexual, que suelen durar 4 años y 1 mes.

En ambos casos, la tramitación del proceso excede enormemente el plazo legal, en 43 y

42 meses respectivamente, pues conforme a las reglas del proceso penal ordinario previsto en el Código de Procedimientos Penales, la tramitación de los procesos para los delitos comunes graves no debe exceder los 7 meses (La justicia en el Perú, 2014 - 2015).

En el ámbito local:

En la ciudad de Piura, se confía poco en nuestra administración de justicia y que la principal causa que genera esta desconfianza es la corrupción del Poder Judicial y la lentitud de los procesos, frente a una creciente demanda de ciudadanos que reclaman la solución de sus conflictos jurídicos.

Es por tal motivo, que la administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas. (Castro, 2009).

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación está justificada porque nace la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, que se dan tanto en el ámbito internacional como nacional y local; donde la administración de justicia es tardía, hay muchas insatisfacciones que se ven expresadas en diferentes términos: demora en los procesos, corrupción soterrada que involucra tanto a hombres y mujeres que laboran en el Poder Judicial, y que políticamente existe deficiencia en la promulgación de leyes, que no son aplicadas correctamente y que son motivo de críticas y rechazo por parte de la sociedad quienes expresan su desconfianza e inseguridad, por lo que es necesario hacer un estudio de las sentencias que dictan los órganos judiciales.

Además, a través de este estudio se busca hacer un escrutinio para determinar la calidad de las sentencias dadas en un caso real, teniendo en cuenta un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, obteniendo resultados favorables e importantes ya que servirán de base para sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los mismos jueces para redactar las sentencias, quienes a su vez pueden complementarla y mejorarla basada en su experiencia.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, 2006, en Chile; investigo:

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la

sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Para Hurtado Pozo, el derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos. Cualquiera que sea el sistema político económico de una sociedad, el Estado tratará de "desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social". (Hurtado Pozo, 2005)

2.2.1.2. GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad

Muñoz Conde citado por Ana Calderón Sumarriva señala: “Este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del estado y a confinar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan”.

Para Eugenio Zaffaroni, el principio de legalidad consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución (2005:98). En ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal (HURTADO, 2005, pág. 140).

El principio de legalidad es una de las piedras angulares del Derecho Penal Moderno. Nadie puede ser sancionado si la conducta no es prevista como prohibida en el Sistema Jurídico. (Arbulu, 2015).

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

Según Sánchez Velarde, la inocencia del imputado es considerada un principio rector del proceso penal, de ineludible observancia por la autoridad judicial principalmente, y por aquellas autoridades encargadas por la persecución del delito, siendo que la persona imputada de infracción penal debe ser considerada como inocente en cuanto la autoridad, dentro de un proceso penal, no establezca que es culpable mediante una sentencia. Además, considera que en doctrina se puede apreciar una apreciación positiva y negativa del principio: "toda persona es inocente mientras no se declare en una sentencia su culpabilidad" y "ninguna persona puede ser culpable hasta que una sentencia lo declare

como tal". La primera es la que se encuentra en la constitución y en los Pactos Internacionales: la segunda es, a decir de BINDER las que generan menos dificultades en su interpretación, por lo que desde la perspectiva de la autoridad judicial la presunción de inocencia constituye un principio fundamental que debe orientar su actuación investigadora y juzgadora respecto al imputado, a quien debe considerarse como no autor del delito hasta la culminación del proceso penal: y desde la perspectiva del justiciable, la presunción de inocencia constituye un derecho, el derecho del imputado a que las autoridades judiciales encargadas de la investigación y juicio le otorguen trato y consideración de persona inocente hasta el momento de la resolución final, por la que se está ante un principio de naturaleza fundamental, que impone incluso existiendo suficiencia de elementos probatorios de cargo, el requerimiento de la sentencia judicial. Por otra parte, San Martín Castro, discurre que la Constitución configura a la presunción de inocencia como un derecho fundamental y en la norma constitucional se crea un indiscutible derecho intrínseco a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se atribuya mientras no se presenten pruebas para destruir dicha presunción.

2.2.1.2.3. Principio de Debido Proceso

El principio de Debido Proceso implica que la pena solo puede ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas (observando los estándares de justicia de razonabilidad y proporcionalidad) y que la sentencia sea el resultado de un procedimiento previo y regular, bajo la garantía de imparcialidad. Además, también implica la necesidad de que sea un proceso en el que se observe las garantías mínimas, como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones, la instancia plural, la prohibición de revivir procesos fenecidos, entre otros. (Ana Calderón, 2007)

2.2.1.2.4. Principio de Motivación

Marina Gascón Abellán citada por Ana Calderón Sumarriva sustenta que el sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple: una extra-procesal o político-jurídica o democrática, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra endo-procesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión.

La motivación debe comprender la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustenta. Las resoluciones, especialmente las sentencias, no solo tienen importancia para los sujetos procesales, sino adicionalmente ofrecen soluciones que imponen avances en el campo jurídico.

2.2.1.2.5. Principio del Derecho a la Prueba

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas.

Por ello, SÁNCHEZ VELARDE se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

2.2.1.2.6. Principio de Lesividad

En un Estado Social y Democrático la potestad normativa penal del Estado está sujeta a límites materiales, estos límites al ius puniendi se expresan en forma de principios que tienen base constitucional.

Existía consenso sobre la necesidad de limitar el poder penal del Estado en función del principio de exclusiva tutela de bienes jurídicos. Se aceptaba la vigencia del principio *nullum crimen sine injuria*, según el cual todo delito debe comportar la lesión o puesta en peligro para un bien jurídico penalmente protegido. Sin embargo, en la actualidad entre algunos tratadistas tenemos al jurista alemán Gunther JAKOBS, citado por Dino Carlos Caro Coria, quien niega que la misión del Derecho Penal consista en proteger bienes jurídicos y entiende que el verdadero objeto de tutela es la vigencia o estabilización de la norma.

2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad Penal

Para el profesor Roxin la figura culpabilidad es una valoración desde el punto de vista del hacer responsable al sujeto, la cual está revestida de los siguientes criterios:

1. Culpabilidad, ya que el sujeto actúa realizando un injusto jurídico – penal,
2. La posibilidad de conocimiento de la antijuricidad y la normalidad de la situación en la que se actúa, puesto que falta en el caso determinadas formas de peligro.

El maestro Günther Jakobs sostiene que la culpabilidad, es un concepto que rinde un fruto de regulación, conforme a determinados principios (de acuerdo con los requisitos del fin de la pena), para una sociedad de estructura determinada.

Así para el maestro Zaffaroni, el concepto de culpabilidad debe impedir que el poder punitivo se ejerza con magnitud que supere el reproche que pueda formularse al agente

del esfuerzo personal que haya realizado para alcanzar la situación concreta de la vulnerabilidad.

Sin embargo, a nuestro entender, la definición más completa de la culpabilidad, y que adopta elementos tanto de la teoría normativa, como de la teoría psicológica, es la del profesor Mir Puig, para quien el término culpabilidad se contrapone al de inocencia, ya que bajo este concepto se incluyen diversos límites del ius puniendi, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda culparse a quien la sufra del hecho que la motiva. En sentido amplio la culpabilidad llega a identificarse con la total gravedad del delito imputable a su autor. En sentido estricto, en el contexto de teoría del delito se contrapone a antijuridicidad (desde la concepción psicológica de la culpabilidad, antijuridicidad constituía la parte objetiva, mientras que la culpabilidad la parte subjetiva. Desde la concepción normativa la antijuridicidad integraría tanto la parte objetiva como la subjetiva, pasando a ser la culpabilidad el juicio de reproche cuyos presupuestos son: imputabilidad, posibilidad de conocimiento del injusto y ausencia de causas de exculpación).

2.2.1.2.8. Principio Acusatorio

La constitucionalidad del principio acusatorio, que informa el enjuiciamiento en el proceso penal, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, al señalar que tal principio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal, ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de

dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin.

Como se aprecia, el principio acusatorio promueve una definida distribución de funciones. Quien acusa no decide. No puede existir una doble función, pues ello desnaturalizaría la esencia del modelo procesal. La función del Ministerio Público no es en ningún caso decisoria ni sancionatoria, pues no dispone de facultades coactivas ni de decisión directa en lo que resuelva la judicatura. (San Martín, 2011)

2.2.1.2.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Para el maestro San Martín (2011), este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio, que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación, que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso.

El principio de Correlación encuentra plasmación también en el ámbito de la punición, pues el juez penal se encuentra imposibilitado de aplicar una pena más grave que la solicitada por el Ministerio Público, con excepción de los expuestos que este haya solicitado la imposición de una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal.

(Alfaro, 2015)

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

DE LA OLIVA SANTOS define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción. Este autor señala: "... no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc., tampoco es posible esa instantaneidad para el Derecho Penal respecto de conductas humanas que, por su apariencia de delito o de falta, exigen el pronunciamiento jurisdiccional.

A este pronunciamiento se llegará mediante una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo, proyectados sobre un concreto objeto...". Y luego añade: "un proceso es, si, una realidad, pero no una realidad espontanea fruto de la voluntad libre de determinados sujetos, como lo es la compraventa o el préstamo sino una realidad querida por la ley y que se disciplina por normas jurídico-positivas, sin perjuicio de la vigencia y efectividad de ciertos principios generales del derecho...".

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Común

El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales proceso inmediato, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de determinación anticipada y proceso por colaboración. Carrero Ruiz, 2015; El Proceso Penal Común aparece como la forma procesal eje del Nuevo Código Procesal Penal el cual está dividido en tres fases:

- **Fase Preparatoria:** Para Carrero Ruiz, esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a

través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo.

Existe solo una etapa de investigación, en la cual es posible encontrar dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro lado, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

Ambas etapas se manejan con sus propios plazos y tiene una razón de ser.

Las principales características de esta etapa son:

- Es conducida y dirigida por el Ministerio Público. El poder de la investigación recae por mandato constitucional en la fiscalía, y ello incluye a las diligencias preliminares que realiza la Policía Nacional, la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.
- Está destinada a suministrar evidencias que permitan resquebrajar el principio de presunción de inocencia, labor que recae en el Ministerio Público. Sin embargo, no exime a la defensa de realizar una labor de recolección de evidencia o elementos de descargo.
- Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas (en las que se requiera una cantidad significativa de actos de investigación, numerosos delitos, cantidad importante de imputados o agraviados, organizaciones criminales o bandas, realización de pericias que comportan una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, gestiones procesales fuera del país, etc.). El plazo de investigación preparatoria es de ocho meses. En este último supuesto, la prórroga por igual plazo debe ser concedida por el juez de la investigación preparatoria.

- Es una fase reservada. Este carácter va de la mano con la idea de evitar que se perturbe u obstaculice la labor del investigador, pero también con el afán de evitar el prejuicio social y, con ello, la estigmatización del procesado.
- Interviene el juez de investigación preparatoria, que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba. Se encuentra presente en esta etapa para velar por la legalidad (Juez de Garantía) y resolver cuestiones de fondo que se presentan en esta fase, tales como: dar por constituidas a las partes, resolver medios de defensa, ordenar medidas limitativas de derechos y medidas de protección.
- Concluye con un pronunciamiento del fiscal. Este podrá decidir, en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere el sobreseimiento de la causa. En este último caso se basará en que el hecho atribuido no se realizó o no se puede atribuir al imputado, que el hecho imputado no es típico o concurren causas de justificación o exculpación y si la acción penal se ha extinguido por alguna de las causas que establece el Código Penal.
- **Fase Intermedia:** Esta etapa comprende la denominada “Audiencia Preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

SAN MARTIN CASTRO señala que esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples:

- Control formal y sustancial de la acusación.
- Deducir y decidir la interposición de medios de defensa.
- Solicitar la imposición, modificación o levantamiento de medidas de coerción.
 - Instar un criterio de oportunidad.
- Ofrecer pruebas, cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada.
- Cuestionar el monto de la reparación civil pedida por el fiscal.
- Proponer otra cuestión para una mejor preparación del juicio.

Las características primordiales de esta etapa son las siguientes:

- Es convocada y dirigida por el juez de la Investigación Preparatoria.
- Se realizará la audiencia con la participación de las partes principales. Es obligatoria la presencia del fiscal y del abogado defensor, pero no la del imputado.
- Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos. Se trata, en este caso, de las denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el juez, solo si resultan irracionales, puede desestimarlas.
- Concluida esta audiencia, el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible, y el segundo puede ser cuestionado vía el recurso de apelación.
 - **Fase de Juicio:** Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el

convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación. (Carrero Ruiz, 2015)

Las características más saltantes de esta fase son:

- Es conducida o dirigida por el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría o estrategia de caso, contenida en los alegatos preliminares o de apertura.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contra-interrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión, pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso.

A. Regulación:

Está regulado en el libro tercero del Nuevo Código Procesal Penal. **B.**

Características del Proceso Penal Común

- La dirección está a cargo del fiscal.
- La formalización de la investigación preparatoria no opera en todos los casos (Art. 334).
- El fiscal puede acusar solo con el resultado de las diligencias preliminares (Art. 336).
- La estrategia de la investigación corre a cargo del fiscal (Art. 65).
- El fiscal puede adoptar salidas alternativas o de simplificación procesal.
- La etapa intermedia la dirige y resuelve el juez de la investigación preparatoria, mediante audiencia oral escuchando a los sujetos procesales.

- El juzgamiento es la etapa principal del proceso a cargo del juez penal, regida por la oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.
- La investigación preparatoria tiene carácter reservado y la investigación está a cargo del fiscal este es quien practica los actos de investigación y el juez controla los plazos. (San Martín Castro, 2006).

2.2.1.4. DESARROLLO DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Definición

CLAUSS ROXIN define a la prueba como “el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho”.

Conviene diferenciar medio de prueba de la prueba propiamente dicha. La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza. La ley usa la palabra prueba en ambos sentidos.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Nakasaki Servigón, son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, a la punibilidad y a la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. Asimismo, las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en

acta celebrada en la audiencia preliminar o preparatoria del juicio oral, la cual se realiza durante la etapa intermedia.

DEVIS ECHANDIA señala: “Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)”.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Según Nakasaki Servigón, en la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

Asimismo, para valorar la prueba indiciaria el juez requiere:

- a) que el indicio esté probado;
- b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
- c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Informe policial

a. Definición: En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia."

b. Regulación: Art 68 del Código Procesal Penal.

c. El informe policial en el proceso judicial en estudio: En el caso concreto del informe presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaria de Catacaos,

contiene las siguientes diligencias, un acta de denuncia verbal, un acta de intervención policial, declaración de la agraviada a nivel policial, un acta de reconocimiento en rueda donde la agraviada reconoce al imputado como la persona que cometió el robo. El imputado negó haber cometido el robo asimismo se indica que no presenta antecedentes penales.

Al momento de la intervención policial al imputado no se le encontró objeto alguno de la víctima, por lo que esta refirió que el imputado estaba con otro sujeto más quien se llevó el dinero y su celular. Al imputado solo se le encontró sus documentos personales, así como un carnet universitario que acredita que estuvo estudiando en el 2010. (Expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01).

B. La instructiva

- a. Definición:** Es la declaración del imputado rendida tanto a nivel preliminar respecto de los hechos de materia de instrucción o investigación.
- b. Regulación:** Artículo 71 numeral 2 literal d) del Código Procesal Penal. Art.121 del código de procedimientos penales.
- c. La instructiva en el proceso judicial en estudio:** En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, del Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, ha rendido su declaración el Acusado en el cual sostiene que en relación a los hechos que se le imputa es inocente, asimismo la agraviada ratifica su denuncia y sindicada e imputa al acusado como autor del delito tipificado. (Expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01).

C. La preventiva

a. Definición: Es la manifestación del agraviado, brindada tanto a nivel preliminar como dentro de la investigación preparatoria.

Los efectivos de la Policía Nacional del Perú, en sus labores de investigación criminal proceden a aprehender a personas en delito flagrante deteniéndolas preventivamente, las mismas que tienen que ser puestas a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, para ello se debe dar cuenta al representante del ministerio público y al juez competente, pudiendo éste asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

b. Regulación: Artículo “2”, Inciso “24”, Literal “F” de la Constitución Política de 1993. Artículo 95 numeral 2 del Código Procesal Penal.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio: El imputado fue capturado por los vecinos quienes salieron en defensa de la agraviada que por sus gritos alerto que estaba siendo víctima de robo por dos sujetos uno de ellos el imputado quien fue encontrado por la policía en posición boca abajo y fue llevado a la comisaría del Distrito de Catacaos.

D. La Testimonial

a. Definición: Devis Echandia propone dos definiciones de “*testimonio*”, una en sentido estricto y una en sentido amplio: en la primera, el testimonio es un *medio de prueba* que consiste en la declaración representativa que una persona -que no es parte en el proceso en que se aduce- hace a un juez con fines procesales, sobre lo que sabe con respecto a un hecho de cualquier naturaleza. En sentido amplio, es testimonio también esa *declaración*, cuando proviene de quien es parte en el proceso en que se aduce como

prueba, siempre que no perjudique su situación jurídica en ese proceso, porque entonces sería confesión.

b. Regulación: Artículo 162 y 378 del Código Procesal Penal.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio: En el presente proceso se tienen las testimoniales de la agraviada M. del. R. L.G; Testimonial de Y.A.C.C SO3PNP y Testimonial del Perito G.R.V.

E. La pericia

a. Definición: En el artículo 172° del nuevo Código Procesal Penal se define la pericia como un medio de prueba que requiere un conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se reconoce con esta regulación que se puede lograr una explicación y mejor comprensión de los hechos del proceso no solo por el conocimiento que tiene los profesionales, sino también por ser personas experimentadas en determinadas actividades u oficios.

b. Regulación: La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio: En el caso concreto la pericia se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que se ha realizado con la finalidad de conocer las lesiones provocadas por el imputado en agravio de la víctima.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definición

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se le impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (Ana Calderón, 2011)

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia consta de 3 partes:

Parte Expositiva. En esta parte se narran los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Parte resolutive. Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

2.2.1.6. LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

2.2.1.6.1. Definición

Para Cortez Domínguez, por impugnación debe entenderse el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya sea por su injusticia, pretendiendo su nulidad o rescisión. En tanto que, para Florián, medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. Tal afirmación, apunta Carnelutti, en cuanto se resuelve en una protesta de injusticia, se llama impugnación: una

parte impugna la decisión en cuanto, afirmando su injusticia, provoca su crítica. (Freyre, 2011)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Cuestión importante a destacar, son los fundamentos que sostienen la impugnación en el proceso penal, que, en definitiva, no pueden ser los mismos que en el proceso civil, al distinguirse intereses jurídicos diversos; no olvidemos que el derecho procesal penal es de naturaleza pública, lo que imprime ciertos aspectos en la definición misma del procedimiento y en articulación de los mecanismos e instrumentos de orden procesal. (Freyre, 2011)

Los recursos de quienes interviene en un procedimiento para evitar las consecuencias perjudiciales de las decisiones de los tribunales, en pos de demostrar su injusticia y, de lograrlo, conseguir que la decisión atacada sea revocada en su caso transformada en otro de sentido contrario, modificada o reformada, o incluso eliminada, fueron mecanismos nacidos históricamente durante el desarrollo del procedimiento inquisitivo, antes como instancia del control burocrático que como garantía de seguridad para los súbditos sometidos a una decisión de autoridad, afirma (Maier, 1989)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413, del Código Procesal Penal, el cual prescribe: “Artículo 413 Clases. - Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- Recurso de casación
- Recurso de queja. (Jurista Editores, 2015, Pág. 536)

La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales. Ej.: El recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura, este fue la Sala que confirmo el contenido de la Sentencia de Primera Instancia del expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Muñoz Conde escribe que la Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos. Es que hay características que son comunes a todos los delitos y otras

por las que se diferencian los tipos penales unos de otros; un asesinato es distinto a una estafa o un hurto; cada uno de estos hechos presenta particularidades diferentes y tiene conminadas, en principio, penas de distinta gravedad. Sin embargo, tanto el asesinato, como el hurto o la estafa tienen características que son comunes a todos los delitos y que constituyen la esencia del concepto general de delito. Muñoz Conde enseña que “la verificación de estas características comunes corresponde a la Teoría General del Delito, que es una de las materias de la Parte General del Derecho Penal; mientras que el estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades específicas del hurto, de la violación, de la estafa, etc., es materia de la Parte Especial” (Muñoz Conde, p.199).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Bramont Arias Torres; La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real – que ha sucedido- a una descripción abstracta y genérica supuesto de hecho o tipo penal-de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa.

B. Teoría de la antijuricidad. Mirg Puig sostiene que la antijuricidad es un juicio de desvalor por la nocividad jurídico penal de un hecho (Santiago, 1997). Jescheck, afirma que es la característica de contrariedad al derecho presentado por una conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y que en un caso en concreto no ingresa en conflicto con otros intereses superiores que autoricen el ataque o la agresión. (Sumarriva, 2012)

C. Teoría de la culpabilidad. El concepto de culpabilidad es un concepto carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese. (Zaffaroni, 2005)

El primero de los presupuestos de cualquier reproche de culpabilidad se halla en que el autor, al momento del hecho, haya sido siquiera capaz de actuar de modo responsable: de comprender lo ilícito del hecho y de dejarse determinar por esa comprensión, renunciando a su realización. (Stratenwerth, 2005)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (Muñoz Conde, 2002)

A. Teoría de la pena. Para Bramont Arias la pena es en esencia retribución, pero tiene la función, en un plano individual (preventivo especial o colectivo - preventivo general), de evitar futuros delitos. Hurtado Pozo, siguiendo a Ross, entiende que en los debates se han confundido los fines con la justificación de la pena. Y que la pena puede tener varios fines, lo cual, en su concepto, es lo más conveniente para una política criminal que aspire a ser eficaz. En cuanto a la justificación, reconoce como insustituible la exigencia de culpabilidad; esto es, acepta una razón retribucionista. Finalmente, Peña Cabrera adopta dos criterios contradictorios. (p. 70) Primero, en su "Tratado" asume que la pena posee pluralidad funcional con base retribucionista y, luego, en otra publicación, parafraseando los razonamientos de Bustos Ramírez, plantea que la pena es una expresión política de autoconstatación del Estado", concediéndole como única función "la protección de bienes jurídicos".

La pena, dada su gravedad, es el medio tradicional y más importante de los que utiliza el Derecho Penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es “una consecuencia jurídica asignada” al autor del delito (Villavicencio 2006:45). Por esta razón, se puede definir a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un supuesto de hecho delictivo. **B.**

Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico o del tercero que fue perjudicado.

El perjudicado, a criterio de Muñoz Conde y García Arán, no siempre coincide con el de víctima del delito, ni siquiera con el de sujeto pasivo del mismo, pues perjudicado es todo aquel a quien se extiende los efectos del delito y está legitimado para reclamar la reparación civil correspondiente (2002).

2.2.2.2. Delito Materia de estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado (Expediente N° 017162014-75-2001-JR-PE-01).

2.2.2.2. Regulación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.2.3. EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, contenido en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189° del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Villavicencio, p. 540).

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal, en el cual literalmente se establece lo siguiente: “La Pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. ***La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.*** (Editores, 2019)

2.2.2.2.3.2 Agravantes

Los delitos contra el patrimonio están recogidos bajo la denominación genérica de delitos contra la propiedad, pero no debe entenderse en un sentido estricto, pues estos delitos también se refieren a la posesión y a otros derechos reales y obligaciones. Por eso, es preferible el término más amplio de delitos contra el patrimonio, aunque no todas las figuras recogidas en este Título se dirigen exclusivamente contra el patrimonio.

Según el artículo 189 de nuestro Código Penal regula las siguientes agravantes para el delito de Robo Agravado:

a. En inmueble habitado

Para configurar esta modalidad del robo se puede llegar de manera expresivamente manifiesta-, desde los actos precedentes e inequívocamente dirigidos a la sustracción del bien mueble ajeno o también durante el desarrollo de los actos ejecutivos de

sustracción, los que definiendo un inicial hurto agravado se tocan, al emplear la agente violencia y/o amenaza, en modalidad agravada de robo. Así, ingresar o sustraer bien mueble ajeno en casa habitada empleando violencia o amenaza afecta además del patrimonio a la libertad de la víctima, su intimidad y seguridad física, personal y familiar (Vargas, 2000).

b. Durante la noche o en lugar desolado

Como bien señalan Bramont-Arias Torres y García Cantizano, no se puede definir objetivamente lo que es un lugar desolado, pues el mismo está sujeto a variables de percepción concreta y focalizada en el espacio especificado donde se halle la víctima: ya que un lugar coyunturalmente desolado puede ser en circunstancias normales habitualmente concurrido, mientras que el lugar por naturaleza desolado puede convertirse circunstancialmente en un lugar de tráfico de personas.

c. A mano armada

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la sustracción-apoderamiento ocurrida no se encuadrará en la agravante en comentario. (Ramiro Salinas, 2008).

d. Con el concurso de dos o más personas: Principales características de esta circunstancia modal: (Vargas, 2000)

- i. Se trata de una especie delictiva plurisubjetiva (varios sujetos que actúan ilícitamente) cuyo fundamento radica en la mayor eficacia y contundencia en el efecto intimidatorio (sobre la víctima) para el apoderamiento del bien mueble, representado por el número plural. ii. La reducción a dos personas refleja la opción político criminal de ampliar con mayor rigor el ámbito de la tutela penal.
- iii. En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores o coautores. Considerar que los cómplices o el inductor resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su Parte General y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por coautor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho (violación del principio del *ne bis in ídem*).
- iv. La agravante se perfecciona por el hecho de la reunión accidental en la ejecución del delito, pudiendo – en su extremo máximo – existir un concierto de baja intensidad, caracterizado por que el acuerdo o concurrencia de voluntades es episódico o coyuntural.
- v. Las bandas o asociaciones ilícitas no ingresan a conformar esta agravante, tampoco el dato fáctico-jurídico de actuar el agente a nombre de una organización delictiva.
- e. **En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.**

La razón legal de la existencia de esta agravante radica en la relativa indefensión de la cosa mueble colocada o llevada en el medio de locomoción en relación a la previsión de defensa del propietario, lo que hace más fácil el apoderamiento mediante violencia o amenaza por parte del agente (Vargas, 2000).

f. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad

Se legitima políticamente esta circunstancia de agravación en razón al uso fingido que hace el agente del prevalimiento que otorgan ciertas calidades públicas o privadas para quebrar la defensa del bien mueble y así facilitar la sustracción/apoderamiento patrimonial y así lograr la impunidad (Vargas, 2000).

g. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor

La circunstancia agravante se materializa cuando el agente dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor de edad, ancianos. El término "agravio" implica, no solo el desmedro o merma patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o la amenaza que afecta directamente al menor. El agravio tiene así dos dimensiones concurrentes: a) La acción y efecto de la violencia y la amenaza; y b) el desmedro económico.

De tratarse de una agravante en función a la calidad de las víctimas, el disvalor de la acción se incrementa, dado que presupone una evidente ventaja para el agente en la perspectiva del logro de sus objetivos delictivos, como una más intensa situación de peligro para tales sujetos vulnerables. (Ramiro Salinas, 2008).

h. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

Esta agravante se da cuando se ha dado el robo de un vehículo y se ha desmembrado de tal manera que no queda en su forma original.

i. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima

Se explica el mayor rigor punitivo por la concreción del peligro (realización del riesgo) anunciado con la amenaza o previsible en los actos de violencia, cuestión que evidencia la peligrosidad del agente y su resolución de lesionar bienes jurídicos de mayor valía que el patrimonio a efectos de consumar el robo.

Lo que en el robo simple es un peligro real (o potencial), en esta puntual modalidad agravada es ya concreción del peligro, objetivación de la lesión delictiva, de allí entonces su mayor injusto penal y el plus punitivo (Vargas, 2000).

j. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima

Los fundamentos de esta modalidad agravada de robo provienen de canteras diversas: éticas, político-criminales y sociales. El derecho penal ha mantenido a lo largo de su evolución una especial sensibilidad a la comisión del delito bajo condiciones de ventajas – en la ejecución, consumación e impunidad inmediata – que supongan asegurar el delito sin riesgo para el sujeto activo, al bloquear o anular la defensa posible del sujeto pasivo o afectado (Vargas, 2000).

k. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica

Cabe aquí todo lo dicho para similar circunstancia agravante señalado para el delito de hurto, con la obvia salvedad de suceder el hecho básico en un contexto de violencia o amenaza grave. (Vargas, 2000).

l. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación

La amenaza o violencia se proyectan por lo general sobre vigilante, guardián, o propietarios, poseedores o servidores de la posesión de dichos bienes. (Vargas, 2000).

m. Cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

Existe una doble fundamentación que intenta justificar la exorbitante y absurda penalidad de tan forzada – técnico legislativamente hablando figura penal, que se expresa en los criterios de peligrosidad social (actuar en calidad de integrante) y del resultado producido (la muerte de la víctima y las lesiones graves). El criterio de peligrosidad social se refunde en el constructo dogmático del disvalor de la acción, mientras que el criterio del resultado producido en el disvalor del resultado reconducible al ejercicio de la acción instrumental o como producto en el contexto global de acción-resultado (Vargas, 2000).

2.2.2.2.3.3. Tipicidad

2.2.2.2.3.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

- A. El verbo rector.** - El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).
- B. Bien jurídico protegido.** - Rojas Vargas citado por Ramiro Salinas, sostiene que la propiedad (la posesión, matizadamente) es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad de la víctima o a sus allegados funcional-personales. A nivel de peligro mediato y/o potencial -sigue afirmando el citado autor- entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.
- C. Sujeto activo.** - en cuanto al sujeto activo, este puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común (SÁNCHEZ J. R.)
- D. Sujeto pasivo.** - El sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o estatus social, como una persona jurídica de derecho público o privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto de la cosa mueble objeto del delito de robo. En cuanto a la persona jurídica, se presenta

una dualidad de afectaciones: así, cuando el sujeto activo roba, por ejemplo, en un establecimiento comercial por la madrugada amenazando al vigilante de la puerta; aquí hay un sujeto pasivo de la acción que viene hacer el vigilante – ya que el directamente recibe la amenaza concreta-, y obviamente también existe otro sujeto pasivo del delito – titular del bien jurídico protegido – que es en definitiva el dueño o los dueños del establecimiento comercial (SÁNCHEZ J. R.).

E. Acción típica

De la redacción típica del precepto penal (art. 188 CP), se desprende como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo se haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante “violencia” o “amenaza”. En principio, la acción típica consiste en: “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble”. Esto comprende: (i) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión – al sujeto activo; (ii) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma (iii) Que el desapoderamiento de la cosa mueble sea mediante violencia o amenaza

(SÁNCHEZ J. R.).

2.2.2.2.3.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Dolo: La figura delictiva del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.

De lo antes prescrito por la norma penal mencionada, se tiene que se configura el delito de robo agravado por concurrir los elementos objetivos de la acción típica como son la sustracción de bienes muebles de sujetos pasivos, la utilización de la violencia o amenaza (*vis absoluta*), la finalidad de conseguir un beneficio patrimonial o ánimo de lucro.

2.2.2.2.3.4. Antijuricidad

La antijuricidad es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico. No es una categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho. Por esto, las normas permisivas, con independencia de su naturaleza (civil, administrativa o pública) la excluyen respecto a todo acto, incluso el conforme a un tipo penal (POZO, 2011).

2.2.2.2.3.5. Culpabilidad

Franz von Liszt afirmó que el agente es culpable porque causa, mediante un acto voluntario, un perjuicio ilícito. Según este criterio, llamado psicológico, la culpabilidad puede presentarse de dos maneras diferentes: la intención o dolo y la negligencia o culpa (Schmid, 1932).

2.2.2.2.3.6. Grados de desarrollo del delito

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Consumación: Este es un concepto formal y equivale a la realización precisa de un tipo.

El delito está consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que emplea. Ejemplo: en el delito de Hurto (artículo 185, Código Penal), el momento de la consumación es el apoderamiento del bien mueble. Es importante el momento consumativo en su acepción formal, pues en algunos casos el legislador decide considerar consumado un delito incluso en etapas de tentativa o de preparación. Por otra parte, también resulta importante para solucionar muchos aspectos como la determinación del lugar y el tiempo de la comisión delictiva, el cómputo de la prescripción de la pena, etc. “En función de la configuración del delito

(delitos de lesión, de peligro o de resultado cortado), la consumación puede tener lugar en un momento anterior o posterior. (Villavicencio, 2006, Pág. 422).

2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo Agravado

El delito de Robo Agravado se encuentra tipificado en el artículo 189° del Código Penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Abogado Defensor: En lo civil y en general, el que toma a su cargo los intereses de una de las partes frente a otra; en lo penal el encargado de actuar en nombre de una persona acusada de un delito. (Cabanellas, 2011).

Acusado: Persona que es objeto de una acusación. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso en estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. (Cabanellas Pág. 155).

Alegatos: Para Couture los alegatos de bien probado, como anteriormente se le designaba, son el “escrito de conclusión que el actor y el demandado presentan luego de producida

la prueba de lo principal, en el cual exponen las razones de hecho y de derecho que abonan sus respectivas conclusiones”.

Audiencia: Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo. (Real Academia Española).

Culpabilidad: La culpabilidad, como refiere Zaffaroni, es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste.

Delito: Francisco Carrara define al delito como la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Decreto: Decisión de un gobernante o de una autoridad, o de un tribunal o juez, sobre la materia o negocio en que tengan competencia. (Real Academia Española).

Derecho Penal: El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados o, queridos o no, deben ser ejecutados. A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción (Bramont, Código penal, p. 227.).

Fallo: La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. (Cabanellas, 2011).

Fiscal: El sujeto que actúa como representante del ministerio público en un tribunal. (Cabanellas, 2011).

Inocente: Es un sujeto libre de culpa (Real Academia Española).

Juez: El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. (Cabanellas, 2011).

Jurisprudencia: Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u oscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (Cabanellas, 2011).

Medio Probatorio: Los diversos elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio. (Cabanellas, 2011).

Patrimonio: Según Planiol y Ripert es el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciables en dinero, considerados como una universalidad de derecho.

Pena: Alfonso Reyes Echandia considera que la pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el estado impone por medio de su rama jurisdiccional al sujeto imputable que ha sido declarado responsable del hecho punible.

Primera Instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Prueba: Según el criterio de Francesco Carnelutti en el lenguaje común “prueba” se utiliza como comprobación de la verdad de una afirmación, y no debe confundirse con el procedimiento empleado para la verificación de la proposición.

Prueba Pericial: Los peritos a una *operación integral* para trasladar esos conocimientos especiales al órgano de administración de justicia penal. Esta operación integral recibe la denominación de pericia o peritación. (Olmedo, 2015).

Recurso de Apelación: Para Hinostroza Mínguez es: “Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor”.

Reparación civil: Carlos Fontán Balestra, “El daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito o a las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados.

Robo: El delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajeno, con ánimos de lucro, y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas. (Cabanellas, 2011).

Robo Agravado: El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de robo simple luego de verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. (Siccha, 2015)

Sala: Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana Crítica: Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda Instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. (Poder Judicial, 2013).

Tercero Civilmente Responsable: tiene en el proceso penal el derecho de intervenir solo para acreditar los hechos y de los daños y perjuicios que le hayan ocasionado. (Cubas, 2006, Pág. 207).

Víctima: Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. (Carrara, 1956).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista,

2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Delito de Robo Agravado existentes en el expediente N° 01716-2014-75-2001JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado existentes en el expediente N° 01716-201475-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Colegiado Permanente Integrado por los jueces Asdrúbal Méndez Castañeda (presidente), Jennifer Elizabeth Atarama Rojas y Rolando Ernesto Sicha Navarro (Director de debates), contando con la presencia:</p> <p>- Representante del Ministerio Público Dra. J.H.S, Fiscal Adjunta de la 2da Fiscalía Penal de Catacaos con domicilio procesal Jirón Trujillo N° 420 – Catacaos; celular #685275.</p>	<p>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Abogado Defensor Dr. M.M.M, con registro ICAP N° 2010, con domicilio procesal en casilla 544 de la Corte de Piura, con teléfono # 969482083.</p> <p>- Acusado J.B.B.G, con DNI N° 46840011, fecha de nacimiento 20 de febrero de 1992, con 23 años, lugar de nacimiento Piura, estado civil soltero, grado de instrucción superior incompleto, ayudante de cocina, percibe entre 50.00 a 80.00 nuevos soles diarios,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>hijo de don F y doña J.M, domiciliado en Mz. Ñ lote 17- Los Olivos- Piura, estatura 1.70mt, no tiene tatuajes, cicatriz en la frente.</p> <p style="text-align: center;">Hechos y circunstancias objeto de la acusación</p> <p>Los hechos objeto de incriminación sostenidos por la titular de la acción penal en alegato de apertura se remonta al hecho ocurrido el día 11 de mayo del 2014 a las 6.10 am cuando la agraviada se encontraba a inmediaciones de la Av. Bolognesi s/n Catacaos (frente al Hospedaje Faro) a fin de ingresar al hospedaje de su tía, en ello aparece 5 sujetos, 2 de ellos a bordo de una moto lineal y 3 a bordo de una mototaxi color amarillo quienes pasaban por el lugar, descendiendo de la moto lineal uno de los sujetos-el que iba como pasajero- el que de manera intempestiva sujeta del cuello a la agraviada, le propina golpes en el rostro y estómago, mientras el sujeto conductor la amenazaba con una arma de fuego; una vez reducida el imputado que iba como pasajero le sustrae de su abrigo 2,000.00 nuevos soles, así como, un celular marca ZTE sin chip, la</p>	<p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona que conducía la moto lineal se encontraban con arma de fuego. Posteriormente, cuando el imputado aborda la moto para darse a la fuga, la agraviada empieza a pedir ayuda, motivo por el cual los vecinos han salido, logrando capturar al imputado, quien era el pasajero de la moto lineal, reconocido por la agraviada como el que le había quitado la casaca y el celular, el imputado es aprehendido por los vecinos, concurre el personal policial y logra la intervención del mismo.</p> <p>El Ministerio Público le imputa al acusado la condición de coautor del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188 concordado con el 189 inciso 3 y 4 del Código Penal- en adelante CP- y solicita se imponga 12 años de pena privativa de la libertad y como monto de reparación civil la suma de 3,000.00 nuevos soles.</p> <p>El delito quedo en grado de consumado.</p> <p>Pretensión de la defensa.- la defensa demostrará la teoría de la absolución y la inocencia de su patrocinado, debido existe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>insuficiencia probatoria, contradicciones en todos los medios probatorios presentados por la representante del Ministerio Público, por ejemplo en la descripción de la persona que fue la que agredió a la agraviada, en la preexistencia de los bienes, el vehículo en que se trasladaba los autores de dicho delito; asimismo, no se ha podido demostrar su participación del mismo, que en el acta de registro personal salió negativo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se

encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Robo Agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]

	<p>Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal adelantado CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifestó que va a declarar en juicio en su oportunidad, luego de la actividad probatoria.</p> <p>Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se</p>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia</p> <p>-Declaración del acusado J.B.B.G, DNI N° 46840011.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público: el 11 de mayo del 2014 se encontraba en Catacaos debido a que el día anterior concurrió con unos amigos a la discoteca y a las 2:30 am, aproximadamente fue a dejar a su amiga a Catacaos. Luego se dirigió al paradero para regresar a Piura, pero como habían un montón de comerciantes por el cementerio de Catacaos los carros no paraban, por lo que, decide irse camino a la comisaría, cuando se estaba yendo por el paradero habían unos tipos que pasaron por su costado, pensaba que le iban a robar, después siguió caminando y había un alboroto, creía que habían robado, tiraban piedras y corrió a fin no le caiga una,</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entonces al correrse empiezan a seguirlo y por un callejón se cae, empiezan a pegarle, a decirle que ha robado, se le acerca</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>una señorita que lo pateó, le quitaron su canguro, su billetera, sus documentos, para luego ser trasladado en el patrullero a la comisaría, lo mandan al calabozo al cual llegaron la agraviada con su mamá sindicándolo como el que le habría robado. Ha salido de la casa de su amiga a las 5:40 de la mañana, aproximadamente, ha estado tomando desde las 10 de la noche, 5 jarras de cerveza entre 3 personas, luego en la casa de su amiga siguió tomando 8 ó 10 botellas de cerveza; si bien buscaba refugio porque temía que le roben, no acudió a la comisaría debido estaba ebrio y era una pérdida de tiempo; portaba su celular, un canguro, su DNI, su billetera, tenía un billete de 20 soles.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: al momento de la intervención portaba un polo celeste, un pantalón Jean azul; al siguiente día de la intervención un doctor lo revisó, cuando le</p>	<p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>hacen el registro personal no le encuentran objetos de la agraviada, es de Piura no conoce a más amigos en Catacaos.</p> <p>Cuando el efectivo policial lo llegan a recoger, se encontraba en el suelo, tirado, la policía lo empieza a jalar lo suben a la camioneta, y lo llevan a la comisaría; no pasó examen de dosaje etílico debido la abogada no lo pidió;</p> <p>A las aclaraciones del colegiado: su amiga se llama M.F.M, llegan a casa de su amiga a las 3 de la mañana, lo intervienen en</p>	<p>la mañanita, cuando ya estaba claro, lo intervienen ebrio.</p> <p>2.4.- Actuación de medios probatorios. - Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO.</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1.Lasrazones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</i></p>										

Motivación de la pena	<p>-Testimonial de la agraviada M.R.L.G con DNI N° 46948558.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público.- trabaja para una empresa agraria, se dedica específicamente a comprar insecticidas para la planta y paga al personal, percibe 800.00 nuevos soles mensuales, el día de los hechos se dirigía a Catacaos para pagarle a los trabajadores a horas 6:00 de la mañana, aproximadamente, llevaba la suma de 2,000.00 nuevos soles, cuando estaba tocando el timbre en el hospedaje “El Farol”, llegan en una mototaxi 3 sujetos, portaban un arma, empieza a gritar, luego llegan en una moto lineal 2 sujetos, los de la mototaxi huyeron, se bajó el acusado y de frente se acerca a su casaca, la agrede, el joven B. le pateo y con ayuda del otro sujeto la amenazaba con el revólver, al pedir auxilio los vecinos logran capturar al acusado, el otro logró escaparse en la moto lineal; las características del capturado eran las de un joven</p>	<p><i>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p> <p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>										40
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

								X						
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>flaco, con barba, el cual se encuentra en esta sala de audiencias(refiriéndose al acusado); especifica que a la hora que ha empezado a gritar, han salido los vecinos y como los delincuentes la tenían volteaba, los vecinos la ayudan y lo cogen; los sujetos cuando vieron que los vecinos se acercaban, el que conducía la moto lineal se sube a ésta y se va mientras esperaba en una esquina B.G; le robaron la suma de 2,000.00 nuevos soles y un celular, el imputado entregó las cosas a su compañero, éste se las puso dentro de su pantalón por eso no le encontraron nada; el dinero era de la empresa a nombre de Jaime Brian, iba a pagar a 6 trabajadores.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: refiere que si es su firma la que obra en declaración del 11 de mayo del 2014, si le depositan dinero para pagarle a los trabajadores, la cuenta está a nombre de su primo. El deposito fue un día antes del pago-</p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>fue el sábado; refiere que la moto taxi era color amarilla y la moto lineal era negra, el señor llevaba un casco rojo.</p> <p>A las preguntas del colegiado: el que la golpea fue el sujeto que lograron capturar los vecinos y el que tenía el revolver era el que manejaba la moto, a la hora que baja su amigo le apunto con el revolver tratando de amenazarla, grita, salen los vecinos, le resondran: “conchetumadre déjate, déjate, dame lo que tienes”</p> <p>- Testimonial de Y.A.C.C, SO3PNP con DNI N° 44645644.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público: en el mes de mayo del 2014 se desempeñaba en la comisaría de Catacaos, participó en la intervención del acusado a solicitud de una llamada telefónica que informaron cerca la unidad campesina de Catacaos, moradores habían aprendido a un sujeto el cual había cometido un acto ilícito; al sujeto lo encontraron boca abajo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cerca del hotel “El Farol” juntamente con la agraviada que se encontraba llorando y había sido agredida físicamente, el imputado estaba siendo agredido por los moradores.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: al momento de la intervención lo primero que hicieron es sacarlo inmediatamente del lugar para que los moradores no lo sigan agrediendo y lo conducen a la comisaría, en el momento no se le hizo el registro personal, porque estaban agrediendo, había como 20 personas, lo querían linchar. Posteriormente en la comisaría se hizo el registro personal, se le encontró un celular, un fotochek de periodista y algunos documentos, el imputado señaló que le pertenecía.</p> <p>A las preguntas del colegiado: la agraviada presentaba lesiones, en la parte de la cabeza, se quejaba.</p> <p>- Testimonial del Perito G.R.V, con DNI N° 40750491.</p>	<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas de Ministerio Público: labora en División Médico Legal de Catacaos, se ratifica en el contenido del certificado 000802-OL, realizado a la agraviada, de fecha 11 de mayo del 2014, en donde la agraviada hace referencia que la habían agredido con puñetes, patadas; de la evaluación realizada se evidencia que tenía lesiones a nivel de la mucosa oral del labio superior izquierdo, había una lesión tipo eritema en brazo derecho de zona abdominal, las lesiones han sido producidas en menos de 24 horas. Se arribó a las conclusiones de que la evaluada presentaba lesiones contusas traumáticas tipo solución de continuidad ubicada en mucosa oral y lesión contusa traumática ubicada en brazo y abdomen, prescribió 02 días de atención facultativa y 9 de incapacidad médico legal.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: las lesiones estaban ubicadas en la cavidad oral, a nivel del brazo y abdomen, lo cual no le imposibilitaba caminar, la examinó porque de acuerdo a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la disposición de la fiscalía ella había sufrido una agresión física con un 3ero. En la evaluación no le conviene que la evaluada fue víctima de robo.</p> <p>A las preguntas del colegiado: en la data la evaluada refirió haber sido víctima de puñetes y patadas, ello es compatible con la solución de continuidad la cual puede haber sido producto de un puñete y la parte del eritema y el brazo es por la interacción violenta, que pudo haber sido por una patada.</p> <p>ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO</p> <p>1.-Acta de reconocimiento en rueda de personas realizado por la agraviada, en la que manifiesta que: de los sujetos que realizaron el delito de robo, al chofer no lo ha podido ver porque tenía un casco, pero tenía un arma de fuego, el 2do que venía como pasajero era flaco, tenía una barbilla y patillas en punta, éste la pateó y le golpeó conjuntamente con el que tenía</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el casco; el sujeto que iba como pasajero en la moto lineal le quita su pertenencias, los otros 3 se dieron a la fuga en la mototaxi y no bajaron, debido salieron los vecinos. La agraviada reconoce a J.B.B.G como el sujeto que se bajó de la moto lineal, la agrede físicamente y le quita sus pertenencias;

2.- Boleta de venta N° 0055464 , emitido por Compucenter Phone Central, referente a la venta de un celular Alcatel valorizado en 187.95 nuevos soles. Con esto se acredita la preexistencia del precio del bien robado.

3.- Copia certificada del cheque del 10 de mayo del 2014, emitido por J.Z.Q, gerente de la empresa FABRILAC, propietario de la suma de 2,000.00 nuevos soles a favor de la agraviada M.R. Con ello se acredita la preexistencia del dinero.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía: a través de la actividad probatoria desplegada, Ministerio Público acreditó la responsabilidad de J.B.B.G, en juicio la agraviada reconoció plenamente al acusado como la persona que iba en un a moto lineal de la cual baja, le agrede para arrebatarle sus pertenencias: un celular y 2 mil nuevos soles, ello con ayuda del chofer de la moto lineal a quien no lo pudo reconocer porque se encontraba con casco, además, el chofer tenía un arma de fuego. Se ha sustentado que la persona que gira el cheque con los 6 mil nuevos soles es su primo, para quien labora. Está acreditado la pre existencia del celular; debe tenerse en cuenta que la agraviada a narrado como es que sufre la violencia y amenaza por parte de los autores del robo, en donde el imputado le pega , esto corroborado con el examen del Médico Legista G.J.R.V indicando que las lesiones que presenta la agraviada se refieren a patadas y puñetes tal como lo ha indicado; asimismo, el efectivo policial indicó que por encontrarse cerca al lugar de los hechos acudió y encontraron

<p>golpeando al imputado, en todo momento la agraviada le sindicaba, lo que se corrobora con la declaración de la propia agraviada, así como con el acta de reconocimiento en rueda de personas. El Ministerio Publico le imputa al acusado l a condición de coautor del delito de robo agravado y solicita 12 años de pena privativa de la libertad y como monto de reparación civil 3,000.00 nuevos soles. El delito quedo en grado de consumado.</p>											
<p>Abogado Defensor: Postula la tesis absolutoria, por cuanto ante este juicio se ha podido evidenciar que no existe denuncia alguna; Por otro lado, en ningún momento se ha podido determinar que realmente un 3ero le entregó el cheque a la agraviada, el cheque ha sido girado por el monto de 2,500.00 soles y no 2,000.00 como lo dijo la agraviada. No existen medios periféricos para poder dar credibilidad a la declaración de la agraviada, a su patrocinado no le encuentran dinero ni el</p>											

<p>celular del que fue víctima de robo la agraviada; en la denuncia la agraviada refiere que son 5 sujetos los que la intervienen y en el presente juicio manifiesta que han sido solo 2. En investigaciones preliminares la agraviada dio características completamente diferentes a las del imputado;</p> <p>Acusado: Se declara inocente.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento, mediante uso de violencia física y arma de fuego, objetos de valor(celular) y dinero, siendo subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: <i>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”</i>; y con la agravante del artículo 189° 3 y 4 del CP.</p> <p><i>“Artículo 189.- Robo agravado. - La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...)</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. <i>A mano armada.</i></p> <p>4. <i>Con el concurso de dos o más personas.</i></p> <p>En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, la violencia entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. <i>Vis absoluta</i> recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente i dónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la amenaza</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que importa el empleo de la <i>vis compulsiva</i>, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble.

Por otro

<p>lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189°, inciso 3° – a mano armada, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación. A decir del autor Salinas Siccha, en cuanto se refiere a la estructura real del instrumento se debe entender por arma todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego, arma blanca (cuchillo, desarmador, verduguillo, etc.) y armas contundentes; se debe tener en cuenta que la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. A efectos de la hermenéutica de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la agravante y aplicarlo a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o sólo se portó a vista del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes. Citando al R.N. N° 5824-97-Huánuco e inciso 4° con el concurso de 2 o más personas, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del <i>Dominio Funcional del Hecho</i>- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una

	<p>resolución tomada conjuntamente. (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: “Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”;</p> <p>3.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, e).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”, en el caso concreto que nos convoca, conforme a la tesis de la titular de la acción, el acompañante del acusado logró huir con el botín, así postula el delito en grado de consumado;</i></p> <p>3.4.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: “la verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado...Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquéllas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor “la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad”.</p> <p>Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, debido la tesis fundamental del titular de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la acción penal se sustentó en la sindicación efectuada por la agraviada M.R.L.G, quien en el plenario de forma coherente y uniforme sindicó al acusado como la persona que le agredió físicamente con golpes de puños y patadas con el fin de despojar sus bienes, precisando a detalle los hechos, que arribaron en una mototaxi 3 sujetos quienes huyeron, en seguida una moto lineal color negro con 2 sujetos, como pasajero el acusado y luego de descender de frente se acerca a su casaca y proceder a resontrar “conchatumadre déjate, déjate, dame lo que tienes” y le infiere golpes de puño y patada y con ayuda del conductor de la moto que apuntaba con el revólver logran despojar los 2,000.00 nuevos soles y celular en seguida entregar al conductor de la moto y ante el pedido de auxilio, los vecinos logran capturar al acusado; esta sindicación directa se encuentra corroborado con la testimonial del SO3PNP Y.A.C.C, en su condición de efectivo policial participó en la intervención del acusado a solicitud de una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llamada telefónica que informaron cerca la unidad campesina de Catacaos, moradores habían aprendido a un sujeto presunto autor de un ilícito, a quien encontraron boca abajo cerca del hotel “El Farol” juntamente con la agraviada que se encontraba llorando y presentaba lesiones, en la parte de la cabeza; este medio de prueba acredita el acusado fue intervenido momento después de cometer el latrocinio y conforme refirió la agraviada, los hechos ocurrieron en la puerta del Hotel “El Farol”, versión que encuentra solidez con la versión que brindó la autoridad policial interviniente; a ello debemos sumar el Acta de reconocimiento en rueda de personas realizado por la agraviada, de su oralización se tiene la agraviada luego de describir las características físicas -flaco y barbilla-, detalle que coincide con lo referido en el plenario, identifica al acusado como el sujeto que iba como pasajero en la moto lineal, la agrede físicamente y lo despojó sus pertenencias, estos medios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de prueba corrobora de manera objetiva la sindicación de la agraviada;</p> <p>Titular de la acción penal postuló el acusado ejerció violencia física contra la integridad de la agraviada, esto es golpes de puño y patada, en tanto el conductor de la moto lineal premunido de un revolver apuntaba, esa violencia ejercida por el atacante, la agraviada en el plenario refirió el acusado le infirió golpes de puño y patada, esta circunstancia se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del galeno G.R.V, quien luego de ratificarse en el contenido del certificado 000802-OL correspondiente a la agraviada y presenta lesiones a nivel de la mucosa oral del labio superior izquierdo, una lesión tipo eritema en brazo derecho de zona abdominal, como conclusión se establece la evaluada presenta lesiones contusas traumáticas tipo solución de continuidad ubicada en mucosa oral y lesión contusa traumática ubicada en brazo y abdomen,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este medio de prueba actuada de forma objetiva acredita las lesiones inferidas por el acusado, y coincide con la versión que brindó la agraviada, ratificado por el galeno tratante, quien sostuvo la data de la evaluada, quien refirió haber sido víctima de puñetes y patadas, ello es compatible con la solución de continuidad la cual puede haber sido producto de un puñete y la parte del eritema y el brazo es por la interacción violenta, que pudo haber sido por una patada, con ello se acredita la violencia física que ejerció el acusado sobre la víctima;</p> <p>El Colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la violencia, es que la violencia representa una “vis” física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y

no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad. Indudablemente con la forma de aparecer en el lugar de los hechos, el acusado como pasajero de la moto lineal que era conducido por el sujeto que portaba arma de fuego, éste-acusado- le infirió golpes de puño y patadas, con la finalidad de apoderarse de los bienes de propiedad de la agraviada - permite colegir la intencionalidad dolosa del agente para perpetrar el acto patrimonial lo que en buena cuenta se resume la forma de abordar a la víctima para menguar sus facultades defensivas, poniéndola en una posición en desventaja frente a la de su agresor. Premisa sostenida por la agraviada al sostener en la testimonial en el plenario. Por lógica meridiana cualquier persona que se siente amenazada con algún objeto poniendo en peligro su integridad física es de entender se facilita el camino para el sujeto agente, más aún si se trata de un arma de fuego con el cual fue apuntado, en tanto

	<p>el acusado asesta golpes de puño y patadas para causar las lesiones acreditadas con el examen del perito examinado en juicio, sufrió lesiones en la mucosa oral del labio superior izquierdo, lesión tipo eritema en brazo derecho de zona abdominal, conforme detalló el perito médico que examinó a la agraviada;</p> <p>Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser Objeto material del delito, en el caso concreto el despojo violento del Celular marca ZTE color negro y blanco, dinero ascendente a 2,000.00 nuevos soles de la agraviada, el cual lograron sustraerle el día de los hechos al someterla con arma de fuego y agresión física, corroborado ello con las Boleta de venta N° 0055464, emitido por Compucenter Phone Central, referente a la venta de un celular Alcatel valorizado en 187.95 nuevos soles, acredita la preexistencia del celular;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en cuanto a los 2,000.00 nuevos soles, la defensa técnica
cuestiona sobre la

<p>titularidad del cheque y el monto, la agraviada en forma persistente sostuvo que su presencia en la puerta del Hostal EL Farol” era pagar los honorarios de los trabajadores, acreditado con la copia certificada del cheque del 10 de mayo del 2014, emitido por J.Z.Q, gerente de la empresa FABRILAC, propietario de la suma de 2,000.00 nuevos soles a favor de la agraviada M.R, estos documentos acreditan la pre existencia de los bienes despojados ; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la Corte Suprema de la Republica en el R.N. N° 966 -2009- Arequipa, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello la boleta y copia del cheque,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habiendo satisfecho de esta forma esta exigencia con la declaración de la agraviada;</p> <p>El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteó su inocencia, con el argumento su detención obedece a una confusión, debido el día de los hechos concurrió con unos amigos a una discoteca desde las 10.00pm a libar cerveza 5 jarras entre 3 personas y a las 2:30 am fue a dejar a su amiga a Catacaos, luego de continuar bebiendo de 8 a 10 botellas fue a tomar sus servicio de transporte para retornar a esta y al no encontrar la movilidad decide irse camino a la comisaría, en el camino por el paradero pasaron por su costado sujetos no identificados, en seguida aparece un grupo de personas tirando piedras y corrió a fin no le impacte, en eso comienzan a seguirlo por un callejón, donde se cae y es agredido refiriéndoles que había</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

robado, instantes se le acerca una señorita que lo pateo,
argumento no encuentra

sustento objetivo en otro medio de prueba, quedando en una simple argumentación fáctica de defensa, cuando resulta poco creíble pese estar cerca a la comisaría no haya acudido a ello a fin de evitar agresión de los desconocidos; ahora, si se valora los medios probatorios actuados en el plenario, la agraviada refirió cuando se desplazaba por las inmediaciones del hospedaje “El Farol” fue abordado por sus atacantes, cuando el SO3-PNP Ch.C sostuvo al acusado encontraron cerca del hostel El Farol, no existe credibilidad de su argumento de defensa y pese a su avanzado estado de ebriedad haya huido de sus ocasionales atacantes, conforme pretende justificar su inocencia en el evento ilícito; contrariamente existen medios de pruebas con solidez objetiva que causa certeza en el colegiado de la comisión del ilícito y la responsabilidad de l acusado, quedando acreditado la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la nomo procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos,

	<p>configurándose el hecho en grado de consumado, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio y seguidamente se debe cuantificar la pena a imponerse</p> <p>Individualización de la pena, a efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. II, IV, V, VII y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

parte del juez, en primer lugar, se fija la pena legal en abstracto,

para

	ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP destacándose el	10 3										
--	--	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena el Colegiado teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas y uso de armas), al haber logrado su finalidad de despojarla de los bienes de la agraviada, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal 12 años de pena, concuerdan con la misma, por lo que la sanción a imponerse es de 12 años de pena privativa de libertad;</p> <p>En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo
constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter

<p>civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que <i>“nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”</i>...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”. Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 3,000.00 nuevos soles;</p> <p>Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, muy *alta*, muy *alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR al acusado J.B.B.G, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Consumado, agravio de M.R.L.G, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con</i></p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

<p>carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el <u>11 de Mayo del 2014</u> y finalizando el <u>10 de Mayo del 2026</u>, Se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento. SE FIJA como reparación civil el monto de 3,000.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque esta haya sido impugnada. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.</p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> SI cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 1716-2014-75-2001-JR-PE-01</p> <p>PROCESADO : J.B.B.G</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad</i></p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Introducción</p>	<p>AGRAVIADO : L.G.M.R</p> <p>PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p>APELANTE: ABOGADO DEL SENTENCIADO</p> <p>SUMILLA: LA TESIS QUE ESGRIME LA DEFENSA EN SENTIDO QUE SU PATROCINADO ES UN PEATON CIRCUNSTANCIAL QUEDO DESVIRTUADA POR LA ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL EN LA QUE SE DEMUESTRA LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO EN EL HECHO DELICTIVO.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>RESOLUCIÓN Nª VEINTITRES (23)</p> <p>Piura, dos de julio</p>	<p><i>por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><i>2.Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><i>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><i>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><i>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Del dos mil quince.-</p> <p>VISTA Y OIDA; con el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado, contra la resolución N° 02 de fecha 09 de marzo del 2015 que resuelve condenar a J.B.B.G</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de M.R.L.G, imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad y fijaron la suma de tres mil nuevos soles (3,000.00) como concepto de reparación civil; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>Juez Superior Ponente CEVALLOS VEGAS</p> <p>I.- Delimitación del recurso.</p> <p>La competencia de la Sala se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado y se limita a efectuar un re-examen de los fundamentos de hecho y de derecho –de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</p>											

	<p>conformidad con los parámetros establecidos por los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal- de la resolución impugnada que condena al ciudadano J.B.B.G y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.</p> <p>II.- Los hechos imputados.</p> <p>El 11 de mayo del 2014 a las 6.10 am. aproximadamente la agraviada M.R.L.G se encontraba a inmediaciones de la Av.</p> <p>Bolognesi s/n Catacaos, frente al Hospedaje “El Faro”, con la finalidad de ingresar al hospedaje de su tía, es en esas circunstancias que aparecen 5 sujetos, 2 de ellos a bordo de una moto lineal y 3 en un mototaxi color amarillo; de la moto lineal desciende uno de los sujetos-el que iba como pasajero- quien de manera intempestiva sujeta del cuello a la agraviada, le propina golpes en el rostro y estómago, mientras el sujeto conductor la</p>	<p>la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>amenazaba con una arma de fuego; una vez reducida la agraviada, el imputado -que iba como pasajero- le sustrae de su abrigo 2,000.00 nuevos soles destinados al pago de los trabajadores de la empresa FABRILAC, además un celular marca ZTE sin chip. Posteriormente, la agraviada empieza a pedir ayuda, motivo por el cual los vecinos salieron y logran capturar al imputado, para luego dar cuenta al personal policial y lograr la intervención del mismo.</p> <p>III.- TIPO PENAL:</p> <p>3.1.- La imputación que realiza el Ministerio Publico es el delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo normativa de acuerdo a los incisos 3 a mano armada y 4 con el concurso de dos o mas personas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.2.- El delito de robo agravado se encuentra en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse <i>o la violencia contra la persona o que se amenace a esta</i>, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida por ejemplo: durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas, o a mano armada, etc.</p> <p>3.3.- Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo –es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento fundamental e imprescindible del tipo objetivo del robo agravado ya que tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.</p> <p>3.4.-Respecto a la coautoría, conforme está previsto en el artículo 23 del Código Penal, existe reparto de roles y de contribución de diversas personas, controlan el desarrollo del hecho, dominio del hecho conjunto de manera compartida y no en forma individual,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dominio funcional del hecho desde los actos ejecutivos hasta la consumación.</p> <p>IV. ALEGATOS DE LAS PARTES:</p> <p>A.- La defensa del sentenciado:</p> <p>Expone que el día 11 de mayo del 2014 a las 6:10 am. la agraviada se encontraba frente al hospedaje “El Farol” y la intersección de dos vehículos menores, en la mototaxi iban tres sujetos y en la moto lineal dos personas y es uno de los últimos sujetos, quien se transportaba como pasajero que baja y le propina golpes en el rostro y estómago para lograr sustraer de su abrigo la suma de dos mil nuevos soles y un teléfono celular, mientras ello sucedida el conductor de la moto la amenaza con arma de fuego. Ante ello refiere que la agraviada ofrece las características del sujeto que le agrede y le roba, sin embargo, estas no coinciden con las de su patrocinado. Afirma que el acta de reconocimiento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>físico en rueda de personas se realizó el mismo día de los hechos a las 11: 10 a.m en la cual reconoce a su patrocinado sin embargo debe tenerse en cuenta que esta se realizó posteriormente a la diligencia de intervención la misma que se llevó a cabo a las 6.25 a.m y en ella consta que la agraviada estuvo presente y por tanto ya había visto a su patrocinado, lo que le resta sustento probatorio al reconocimiento realizado. Agrega que a su imputado no se le encuentra objeto alguno perteneciente a la agraviada y no se puede considerar la preexistente de los bienes supuestamente sustraídos, porque el cheque con que tratan de probarlo está a nombre de otra persona, así mismo en cuanto al equipo celular no se puede demostrar que aquel día lo tuviera en su poder.</p> <p>Niega la participación de sus patrocinado en los hechos ya que este se encontraba departiendo con unos amigos desde la noche anterior en la ciudad de Piura y una de sus amigas que viven en la ciudad de Catacaos le invita a su domicilio, y como al día</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguiente- domingo 11 de mayo- era el día de la madre es que decide regresar a Piura, se dirige al paradero, aun se encontraba con síntomas de haber bebido licor y es en esos instantes que un grupo de personas comienzan a correr y escucha que tiran piedras por lo que opta por ponerse a buen recaudo se resbala y los vecinos lo detienen, señalando que había participado en los hechos delictivos; ante ello la defensa cuestiona que ninguna de las 20 personas que participaron en su detención se presentaron a juicio para respaldar la versión de la agraviada, sin embargo los amigos de su patrocinado fueron a declarar a nivel preliminar pero no fueron ofrecidos a juicio oral por una deficiente defensa.</p> <p>Manifiesta que su patrocinado inició sus estudios de periodismo y de cocina en la universidad Alas Peruanas, pero no culminó por carencias económicas; que no ha participado en los hechos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>investigados, por lo que solicita se revoque la sentencia venida en grado y se le absuelva de los cargos formulados.</p> <p>B.- Alegatos del Fiscal Superior</p> <p>Expone que la agraviada reconoce al procesado como la persona que desciende de la moto lineal, la sujeta del cuello y le propina puñetes en el rostro y estómago; y que este fue intervenido cuando se encontraba al frente del hospedaje El Farol, siendo que otro sujeto huye en la moto lineal con el dinero y el arma de fuego, señala que la incriminación de la agraviada ha sido consistente y que ella declaró que el sujeto que la despoja de sus bienes se la entrega al conductor de la moto lineal y este huye dejando al imputado por lo que logra ser atrapado sin ninguno de los bienes. La defensa aduce que tuvo la oportunidad de ingresar las pruebas de descargo pero por deficiencia no lo hizo, refiere que este es un delito en flagrancia y que el reconocimiento no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resulta necesario o trascendental como erróneamente pretende afirmar la defensa ya que no se requiere mayor actividad probatoria por cuanto fue detenido en flagrancia y desde ese momento la agraviada reconoce al procesado. Agrega que los medios de prueba que acreditan la responsabilidad del procesado son: declaración de la agraviada, quien lo sindicó como la persona que la sujetó del cuello y le propinó golpes, así como sustrae el dinero que esta tenía en su abrigo; acta de intervención en el cual se relata la forma de intervención y circunstancias en la que fue aprehendido, declaración del efectivo policial interviniente. Por lo que solicita se confirme la sentencia venida en grado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01716-2014-75-2001-JR-PE-01**, del **Distrito Judicial de Piura, Piura.2019**.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25-30]

	<p>V. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>5.1 La prueba en el proceso penal</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución y por tanto resulta ser una de las garantías que asisten a las partes del proceso como es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, siempre y cuando no hayan sido obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida, es por ello que se busca que los justiciables puedan demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal, sin que ello implique la posición de la defensa en renunciar a su presunción de inocencia.</p> <p>5.2 De la Valoración de las Pruebas:</p>	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>												<p>30</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>a) El artículo 158° del Código Procesal Penal respecto a la valoración de la prueba actuada establece que para efectuar esta actividad probatoria el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>b) Asimismo, respecto a los supuestos de testigos de</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referencia y de situaciones análogas, el estándar probatorio establecido por el Código Procesal penal establece claramente que:</p> <p><i>“sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria”.</i></p> <p>c) Como se aprecia, no basta en nuestro ordenamiento procesal la sindicación de un testimonio para asignar</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal</p> <p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines;</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>responsabilidad penal, esta tiene que corroborarse con algún elemento probatorio objetivo, sin el cual no se podrá superar la valla establecida por el NCPP.</p> <p>d) En el presente caso debemos recordar que el Código Procesal Penal en su artículo 425° inciso 2° establece que el tribunal de apelación no puede otorgar valor diferente a la prueba personal actuada bajo el principio de inmediación –salvo la excepción de que esta haya sido cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no se ha verificado-.</p> <p>5.3 Análisis del caso concreto:</p> <p>1. El Juzgado Colegiado, sostiene el mérito de los medios probatorios actuados en juicio oral, que valorándose en su conjunto se llegó a corroborar la participación del acusado</p>	<p>la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia de las dos agravantes indicadas en la imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia de los bienes, respecto a los hechos ocurridos el día 11 de mayo del 2014, fecha en la que se produjo el robo en agravio de L.G.M.R</p> <p>2. En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en manifestar que no existe vinculación de los hechos investigados con su patrocinado pues este no participo de los mismos al encontrarse</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancialmente en el lugar de los hechos, sin lograrse demostrar su participación, mientras que el representante del Ministerio Público refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>medios de prueba actuados en juicio oral y que se encuentra corroborada la participación del imputado en el delito instruido de robo agravado.</p> <p>3. En ese sentido el imputado manifiesta no haber participado en los hechos por cuanto este se encontraba desde el día anterior Catacaos con unos amigos y que a tempranas horas decide regresar a Piura puesto que era el día de la madre, y se dirige al paradero y al no poder tomar el carro porque habían muchos comerciantes por el cementerio decide caminar con dirección a la comisaría, y en esas circunstancias observa un alboroto, aprecia un grupo de personas tirando piedras por lo que corrió a fin de que no lo agredan con dirección a un callejón donde resbala y cae, momentos en los cuales es aprehendido por terceras personas para agredirlo y luego trasladado en un patrullero</p>	<p>jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la comisaría, señalando que lo policía cuando lo llega a recoger se encontraba en el suelo, versión que no encuentra sustento en ningún medio de prueba ofrecido en juicio y que contrariamente se contradice con lo expuesto por el SO3 PNP Y.A.C.C quien refiere que al imputado lo encontraron boca abajo cerca del hotel El Farol y habían como 20 personas que lo estaban resguardando para que no escapara; en ese sentido la versión exculpatoria ofrecida por el imputado no tiene sustento alguno.</p> <p>4. Frente a ello del análisis de los medios de prueba actuados en el juicio oral, escuchada la información de las partes, de la declaración del efectivo Policial Y.A.C.C, del Perito G.R.V y con la oralización de los medios de prueba documentales, se tiene que está acreditado el delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, puesto que</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> existe en el presente proceso pruebas actuadas que han coadyuvado a formar convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad del procesado J.B.B.G, por cuanto esta corroborada la versión primigenia expuesta por la agraviada M.R.L.G quien fue la único testigo directa de los hechos quien manifiesta que el día 11 de mayo del 2014 a las 6: 10 de la mañana se encontraba tocando el timbre en el hospedaje “El Farol” y en esas circunstancias llega una mototaxi con tres sujetos y una moto lineal con dos, de esta última desciende el acusado quien la agrede propinando puñetes y patadas en el rostro y estómago, así mismo el conductor la amenazaba con un arma de fuego, logrando arrebatarle el dinero que se encontraba en su casaca y el teléfono celular, los mismo que son entregados al conductor quien los guarda y al pedir auxilio los vecinos salen y logran atrapar al imputado siendo que los demás </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>huyen llevándose sus pertenencias; esa versión cumple con los requisitos estipulados por el Acuerdo Plenario N° 022005/CJ-116, por cuanto no se aprecia que existan elementos subjetivos que exterioricen rencillas o problemas personales entre la agraviada e imputado, por cuanto como refiere esta no conocía al imputado hasta el día de los hechos, así mismo la versión de la agraviada ha sido uniforme y se ha mantenido durante todo el desarrollo de la investigación desde nivel preliminar y sostenida en audiencia de juicio oral; además ésta se ha visto respaldada</p> <p>con otros elementos tales como i) El Acta de reconocimiento en rueda de personas, en la que manifiesta que pudo ver al sujeto que la golpeo para arrebatarse sus pertenencias y que este es J.B.BG, señalando además que al sujeto no lo pudo identificar por encontrarse con casco; ii) declaración del efectivo Policial Y.A.C.C, quien</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>refiere haber tomado conocimiento de lo sucedido mediante una llamada telefónica y en la cual le informaron que moradores habrían aprehendido a un sujeto que habría cometido un acto ilícito, a quien encontraron en el suelo boca abajo cerca del hotel “el Farol”, lo que refuerza la versión de la agraviada ya que manifiesta que el robo se dio en la puerta del hotel El Farol; iii) Declaración del Perito G.R.V quien refiere que la agraviada presenta lesiones en el labio superior izquierdo, en el brazo derecho y en la zona abdominal, concordante con la versión de la agraviada que señala haber sido golpeada con puños y patadas por el imputado en el rostro y estómago.</p> <p>5. Por lo que en ese orden de ideas se encuentra corroborado la participación del imputado en el hecho de despojar de sus pertenencias a la agraviada mediante la violencia y con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la concurrencia de más de dos personas; en ese sentido la tipificación del hecho se encuentra acorde a derecho al cumplirse con todos elementos exigidos por el tipo penal de robo agravado.</p> <p>5.4.- Sobre la determinación de la pena</p> <p>1.- La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Republica, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado</p> <p>2.- Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, además deben actuarse “bajo la estricta</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”; en ese sentido la pena impuesta de 12 años debe ser disminuida en atención al principio de proporcionalidad el cual tiene su asidero legal en el artículo 200° de la constitución, y el de humanidad de las penas reconocido en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Asimismo, de conformidad con el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos " (...) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El reconocimiento de este derecho humano excede su dimensión estricta de derecho subjetivo y se proyecta, además, como un valor o principio constitucional objetivo del derecho penitenciario, en cuanto principio de humanidad de las penas, tal como lo establece el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 3° del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N.° 654). Por tanto, tomando esto en cuenta las condiciones personales que rodean al procesado (carencia de antecedentes penales y carencias económicas que impidieron culmine sus estudios superiores), en concordancia con el Acuerdo Plenario N°1 -2008 y a los principios expuestos es que consideramos que la pena a imponer debe ser rebajada prudencialmente a 10 años de pena privativa de libertad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta y muy alta;

respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil ,se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, resuelven POR UNANIMIDAD CONFIRMAR resolución N° 02 de fecha 09 de marzo del 2015 que resuelve condenar a J.B.B.G como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de M.R.L.G; y REVOCARON en el extremo de la pena que establece doce años de pena privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA le impusieron DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, con lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia y devolviendo los actuados. Notifíquese. -</p> <p>SS.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>CEVALLOS VEGAS</p> <p>REYES PUMA</p> <p>VILLACORTA CALDERON</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidenciamención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidenciamención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
		Introducción					x		[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x	10		[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				

							X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9-10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41- 50]	
Parte	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de					X		[5 - 6]	Mediana					

	Expositiva	Las partes								[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								50
	Parte considerativa		2	4	6	8	10			[25- 30]	Muy alta								

						X	30	[19-24]	Alta				
		Motivación											
		De los hechos											
		Motivación de la pena					X	[13 - 18]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X	[7 - 12]	Baja				
								[1 - 6]	Muy baja				
			1	2	3	4	5						
							X	[9-10]	Muy alta				
Parte Resolutiva		Aplicación del Principio de correlación						[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana				
							10						

										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01229-2012-22-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2017., fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad **de la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° **01716-2014-752001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones

penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la**

reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° **01716-2014-75-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial del Piura 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente, donde se resolvió: Condenar al acusado a 12 años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil

ascendiente a s/. 3, 000.00 (N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

(Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la

parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia y reformular la pena a 10 años de pena de privativa de libertad (N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

(Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alexander Rioja Bermúdez.** (2013). Constitución Política del Perú. Lima: Jurista Editores.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont-Arias Torres, Luis Miguel,** 2008. Manual de Derecho Penal – Parte General. Cuarta edición. Lima: Eddili.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cabanellas, G.** (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G.** (2011). Diccionario Jurídico Elemental. Lima: Heliasta.
- Calderon Sumarriva, Ana.** (2007). El ABC del Derecho Penal.
- Calderon Sumarriva, Ana.** (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis Critico.

- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRIJLEY.
- Carrara, Francisco:** “Programa De Derecho Criminal”, Parte General, Vol. I, Editorial Temis, Bogotá, Pág. 43).
- Carrero Ruiz, Wilmer de Jesús.** (2015). *El Proceso Penal Acusatorio en Venezuela* 1ra Edición. Lima: Instituto Pacifico.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castro, J.** Administración de Justicia (2009)
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Couture Eduardo J.,** Vocabulario jurídico, Depalma, Buenos Aires, 1976. Pág. 98
- Cubas, Villanueva. V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. Tomo II. Madrid: Astrea.
- Fontán Balestra, Carlos.** *Derecho penal. Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1998, p. 657 y ss.).
- Garza. E.** *El Régimen de Justicia a nivel Regional* (2011)

González, C. (2006). Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica. Revista Chilena de Derecho. Vol. 33(01).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa Minguéz Alberto. Medios impugnatorios Perú. Editorial Gaceta Jurídica, 1era edición, 1999. Pág. 105.

Hurtado Pozo, J. (2005). Manual de Derecho Penal – Parte General I. Tercera edición. Lima: Grijley.

Jurista Editores. (2015). Código de Procedimientos Penales. Lima: Jurista Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M.,

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz, Francisco y Mercedes García (2002). *Derecho Penal – Parte General*. Quinta edición. Valencia: Tirant lo Blanch

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Ortega, K. Reflexiones sobre la Administración de Justicia en el presente siglo. Lima. Gaceta Jurídica (2012).

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Perú. Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: VLA&CAR.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rojas Vargas, F. *Delitos contra el Patrimonio*.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Seminario, C. Aspectos de la Administración de Justicia (2012).

Siccha, R. S. (2015). Delitos Contra el Patrimonio. Lima: Instituto Pacifico.

Talavera, P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

Uceda, J. Acceso a la Justicia. Capítulo III. Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (2011).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, Felipe (2006). *Derecho Penal – Parte General*. Lima: Grijley

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta Edición). Lima: GRIJLEY.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

Zaffaroni, Eugenio. 2005. Manual de Derecho Penal – Parte General. Primera edición.

Buenos Aires: Ediar.

A

N

EX

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>

S	CALIDA	PARTE		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
E	D	EXPOSITIVA		

SENTENCIA	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
-----------	---------------	--------------------------	--

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>
--	--	--	-------------------------------	---

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--

			Motivación	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza</i>
--	--	--	-------------------	--

			<p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p><i>de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/<i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>
--	--	--	--

		PARTE RESOLUTIVA	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

T E N C I	DE	EXPOSITIVA	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante(s). Si cumple</p>

A	SENTENCIA			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERAT IVA</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>
--	--	--	-------------------------------------	---

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--

			<p>la</p> <p>Motivación de reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y</i></p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p><i>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>de la</p> <p>Descripción decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

ANEXO 2

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.</p>
--

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y

postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta y muy alta, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de

redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
							[33 - 40]	Muy alta	
			X						

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja
32								

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación

del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 30]	Muy alta	
						22	[19 - 24]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 18]	Mediana	
							[7 - 12]	Baja	

	Nombre de la sub dimensión				X				[1 - 6]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	---	--	--	--	---------	----------

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baj

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--	---

alta

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Me dia na
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baj a
Parte resolutive	Motivación de la reparación civil					X	9	[1-8]	Mu y baj a
	Aplicación del principio	1	2	3	4	5		[9 -10]	Mu y alta
				X				[7 - 8]	Alt a

	de congruenci a							[5 - 6]	Me dia na				
	Descripción n de la decisión				X			[3 - 4]	Baj a				
								[1 - 2]	Mu y baj a				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

alta

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[1120]	[2130]	[3140]	[4150]	
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

		Postura de las partes					7	[7 - 8]	Alta					
						X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Mu y baj a									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Mu y alta									
						X			[19-24]	Alt a									
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Me dia na									
		Motivación de la							[7-12]	Baj a									
		reparación civil					X	[1-6]	Mu y baj a										

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 01716-2014-75-2001-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Piura, Junio de 2019

Listh Katherine Peralta Falero

DNI N° 76801250

ANEXO 4



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA

EXPEDIENTE : 01716-2014-75-2001-JR-PE-01

JUECES : A. M. C

J. E. A. R

(* S. N. R. E

ESPECIALISTA : E. G. J. O

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CATACAOS ,

IMPUTADO : B. G, J. B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : L. G, M DEL R

SENTENCIA

Resolución N°: Dos (02)

Piura, 09 de Marzo del 2015.-

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Colegiado Permanente Integrado por los jueces A.M.C (presidente), J.E.A.R y R.E.S.N (Director de debates), contando con la presencia:

- **Representante del Ministerio Público Dra. J.H.S,** Fiscal Adjunta de la 2da Fiscalía Penal de Catacaos con domicilio procesal Jirón Trujillo N° 420 – Catacaos; celular #685275.

- **Abogado Defensor Dr. M.M.M,** con registro ICAP N° 2010, con domicilio procesal en casilla 544 de la Corte de Piura, con teléfono # 969482083.

- **Acusado J.B.B.G**, con DNI N° 46840011, fecha de nacimiento 20 de febrero de 1992, con 23 años, lugar de nacimiento Piura, estado civil soltero, grado de instrucción superior incompleto, ayudante de cocina, percibe entre 50.00 a 80.00 nuevos soles diarios, hijo de don F y doña J.M, domiciliado en Mz. Ñ lote 17- Los Olivos-Piura, estatura 1.70mt, no tiene tatuajes, cicatriz en la frente.

II.- ANTECEDENTES.

2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por la titular de la acción penal en alegato de apertura se remonta al hecho ocurrido el día 11 de mayo del 2014 a las 6.10 am cuando la agraviada se encontraba a inmediaciones de la Av. Bolognesi s/n Catacaos (frente al Hospedaje Faro) a fin de ingresar al hospedaje de su tía, en ello aparece 5 sujetos, 2 de ellos a bordo de una moto lineal y 3 a bordo de una mototaxi color amarillo quienes pasaban por el lugar, descendiendo de la moto lineal uno de los sujetos-el que iba como pasajero- el que de manera intempestiva sujeta del cuello a la agraviada, le propina golpes en el rostro y estómago, mientras el sujeto conductor la amenazaba con una arma de fuego; una vez reducida el imputado que iba como pasajero le sustrae de su abrigo 2,000.00 nuevos soles, así como, un celular marca ZTE sin chip, la persona que conducía la moto lineal se encontraban con arma de fuego. Posteriormente, cuando el imputado aborda la moto para darse a la fuga, la agraviada empieza a pedir ayuda, motivo por el cual los vecinos han salido, logrando capturar al imputado, quien era el pasajero de la moto lineal, reconocido por la agraviada como el que le había quitado la casaca y el celular, el imputado es aprehendido por los vecinos, concurre el personal policial y logra la intervención del mismo. El Ministerio Público le imputa al acusado la condición de coautor del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188 concordado con el 189 incisos 3 y 4 del Código Penal- en adelante CP- y solicita se imponga 12 años de pena privativa de la libertad y como monto de reparación civil la suma de 3,000.00 nuevos soles. El delito quedo en grado de consumado.

2.2.- Pretensión de la defensa.- la defensa demostrará la teoría de la absolución y la inocencia de su patrocinado, debido existe insuficiencia probatoria, contradicciones en todos los medios probatorios presentados por la representante del Ministerio Público, por ejemplo en la descripción

de la persona que fue la que agredió a la agraviada, en la preexistencia de los bienes, el vehículo en que se trasladaba los autores de dicho delito; asimismo, no se ha podido demostrar su participación del mismo, que en el acta de registro personal salió negativo.

2.3.- Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, **se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la representante del Ministerio Público,** por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifestó que va a declarar en juicio en su oportunidad, luego de la actividad probatoria.** Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia;

-Declaración del acusado J.B.B.G, DNI N° 46840011.

A las preguntas del Ministerio Público: el 11 de mayo del 2014 se encontraba en Catacaos debido a que el día anterior concurrió con unos amigos a la discoteca y a las 2:30 am, aproximadamente fue a dejar a su amiga a Catacaos. Luego se dirigió al paradero para regresar a Piura, pero como habían un montón de comerciantes por el cementerio de Catacaos los carros no paraban, por lo que, decide irse camino a la comisaría, cuando se estaba yendo por el paradero habían unos tipos que pasaron por su costado, pensaba que le iban a robar, después siguió caminando y había un alboroto, creía que habían robado, tiraban piedras y corrió a fin no le caiga una, entonces al correrse empiezan a seguirlo y por un callejón se cae, empiezan a pegarle, a decirle que ha robado, se le acerca una señorita que lo pateo, le quitaron su canguro, su billetera, sus documentos, para luego ser trasladado en el patrullero

a la comisaría, lo mandan al calabozo al cual llegaron la agraviada con su mamá sindicándolo como el que le habría robado. Ha salido de la casa de su amiga a las 5:40 de la mañana, aproximadamente, ha estado tomando desde las 10 de la noche, 5 jarras de cerveza entre 3 personas, luego en la casa de su amiga siguió tomando 8 ó 10 botellas de cerveza; si bien buscaba refugio porque temía que le roben, no acudió a la comisaría debido estaba ebrio y era una pérdida de tiempo; portaba su celular, un canguro, su DNI, su billetera, tenía un billete de 20 soles.

A las preguntas del abogado defensor: al momento de la intervención portaba un polo celeste, un pantalón Jean azul; al siguiente día de la intervención un doctor lo revisó, cuando le hacen el registro personal no le encuentran objetos de la agraviada, es de Piura no conoce a más amigos en Catacaos. Cuando el efectivo policial lo llegan a recoger, se encontraba en el suelo, tirado, la policía lo empieza a jalar lo suben a la camioneta, y lo llevan a la comisaría; no pasó examen de dosaje etílico debido la abogada no lo pidió;

A las aclaraciones del colegiado: su amiga se llama M.F.M, llegan a casa de su amiga a las 3 de la mañana, lo intervienen en la mañanita, cuando ya estaba claro, lo intervienen ebrio.

2.4.- Actuación de medios probatorios.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO.

-Testimonial de la agraviada M. Del. R.L.G con DNI N° 46948558.

A las preguntas del Ministerio Público.- trabaja para una empresa agraria, se dedica específicamente a comprar insecticidas para la planta y paga al personal, percibe 800.00 nuevos soles mensuales, el día de los hechos se dirigía a Catacaos para pagarle a los trabajadores a horas 6:00 de la mañana, aproximadamente, llevaba la suma de 2,000.00 nuevos soles, cuando estaba tocando el timbre en el hospedaje “El Farol”, llegan en una mototaxi 3 sujetos, portaban un arma, empieza a gritar, luego llegan en una moto lineal 2 sujetos, los de la mototaxi huyeron, se bajó el acusado y de frente se acerca a su casaca, la agrede, el joven B. le pateo y con ayuda del otro sujeto la amenazaba con el revólver, al pedir auxilio los vecinos logran capturar al acusado, el otro logró escaparse en la

moto lineal; las características del capturado eran las de un joven flaco, con barba, el cual se encuentra en esta sala de audiencias(refiriéndose al acusado); especifica que a la hora que ha empezado a gritar, han salido los vecinos y como los delincuentes la tenían volteaba, los vecinos la ayudan y lo cogen; los sujetos cuando vieron que los vecinos se acercaban, el que conducía la moto lineal se sube a ésta y se va mientras esperaba en una esquina B.G; le robaron la suma de 2,000.00 nuevos soles y un celular, el imputado entregó las cosas a su compañero, éste se las puso dentro de su pantalón por eso no le encontraron nada; el dinero era de la empresa a nombre de J.B, iba a pagar a 6 trabajadores.

A las preguntas del abogado defensor: refiere que si es su firma la que obra en declaración del 11 de mayo del 2014, si le depositan dinero para pagarle a los trabajadores, la cuenta está a nombre de su primo. El deposito fue un día antes del pago- fue el sábado; refiere que la mototaxi era color amarilla y la moto lineal era negra, el señor llevaba un casco rojo.

A las preguntas del colegiado: el que la golpea fue el sujeto que lograron capturar los vecinos y el que tenía el revolver era el que manejaba la moto, a la hora que baja su amigo le apunto con el revolver tratando de amenazarla, grita, salen los vecinos, le resondran: “conchetumadre déjate, déjate, dame lo que tienes”

- **Testimonial de Y.A.C.C, SO3PNP** con DNI N° 44645644.

A las preguntas del Ministerio Público: en el mes de mayo del 2014 se desempeñaba en la comisaría de Catacaos, participó en la intervención del acusado a solicitud de una llamada telefónica que informaron cerca la unidad campesina de Catacaos, moradores habían aprendido a un sujeto el cual había cometido un acto ilícito; al sujeto lo encontraron boca abajo cerca del hotel “El Farol” juntamente con la agraviada que se encontraba llorando y había sido agredida físicamente, el imputado estaba siendo agredido por los moradores.

A las preguntas del abogado defensor: al momento de la intervención lo primero que hicieron es sacarlo inmediatamente del lugar para que los moradores no lo sigan agrediendo y lo conducen a la comisaría, en el momento no se le hizo el registro personal, porque estaban agrediendo, había como 20 personas, lo querían linchar. Posteriormente en la comisaría se hizo el registro personal, se le

encontró un celular, un fotochek de periodista y algunos documentos, el imputado señaló que le pertenecía.

A las preguntas del colegiado: la agraviada presentaba lesiones, en la parte de la cabeza, se quejaba.

- **Testimonial del Perito G.R.V,** con DNI N° 40750491.

A las preguntas de Ministerio Público: labora en División Médico Legal de Catacaos, se ratifica en el contenido del certificado 000802-OL, realizado a la agraviada, de fecha 11 de mayo del 2014, en donde la agraviada hace referencia que la habían agredido con puñetes, patadas; de la evaluación realizada se evidencia que tenía lesiones a nivel de la mucosa oral del labio superior izquierdo, había una lesión tipo eritema en brazo derecho de zona abdominal, las lesiones han sido producidas en menos de 24 horas. Se arribó a las conclusiones de que la evaluada presentaba lesiones contusas traumáticas tipo solución de continuidad ubicada en mucosa oral y lesión contusa traumática ubicada en brazo y abdomen, prescribió 02 días de atención facultativa y 9 de incapacidad médico legal.

A las preguntas del abogado defensor: las lesiones estaban ubicadas en la cavidad oral, a nivel del brazo y abdomen, lo cual no le imposibilitaba caminar, la examinó porque de acuerdo a la disposición de la fiscalía ella había sufrido una agresión física con un 3ero. En la evaluación no le concierne que la evaluada fue víctima de robo.

A las preguntas del colegiado: en la data la evaluada refirió haber sido víctima de puñetes y patadas, ello es compatible con la solución de continuidad la cual puede haber sido producto de un puñete y la parte del eritema y el brazo es por la interacción violenta, que pudo haber sido por una patada.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO

1.-Acta de reconocimiento en rueda de personas realizado por la agraviada, en la que manifiesta que: de los sujetos que realizaron el delito de robo, al chofer no lo ha podido ver porque tenía un casco, pero tenía un arma de fuego, el 2do que venía como pasajero era flaco, tenía una barbilla y patillas en punta, éste la pateó y le golpeó conjuntamente con el que tenía el casco; el sujeto que iba

como pasajero en la moto lineal le quita su pertenencias, los otros 3 se dieron a la fuga en la mototaxi y no bajaron, debido salieron los vecinos. La agraviada reconoce a J.B.B.G como el sujeto que se bajó de la moto lineal, la agrede físicamente y le quita sus pertenencias;

2.- Boleta de venta N° 0055464, emitido por Compucenter Phone Central, referente a la venta de un celular Alcatel valorizado en 187.95 nuevos soles. Con esto se acredita la preexistencia del precio del bien robado.

3.- Copia certificada del cheque del 10 de mayo del 2014, emitido por J.Z.Q, gerente de la empresa FABRILAC, propietario de la suma de 2,000.00 nuevos soles a favor de la agraviada M. Del. R. Con ello se acredita la preexistencia del dinero.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía: a través de la actividad probatoria desplegada, Ministerio Público acreditó la responsabilidad de J.B.B.G, en juicio la agraviada reconoció plenamente al acusado como la persona que iba en un moto lineal de la cual baja, le agrede para arrebatarle sus pertenencias: un celular y 2 mil nuevos soles, ello con ayuda del chofer de la moto lineal a quien no lo pudo reconocer porque se encontraba con casco, además, el chofer tenía un arma de fuego. Se ha sustentado que la persona que gira el cheque con los 6 mil nuevos soles es su primo, para quien labora. Está acreditado la pre existencia del celular; debe tenerse en cuenta que la agraviada a narrado como es que sufre la violencia y amenaza por parte de los autores del robo, en donde el imputado le pega, esto corroborado con el examen del Médico Legista G.J.R.V indicando que las lesiones que presenta la agraviada se refieren a patadas y puñetes tal como lo ha indicado; asimismo, el efectivo policial indicó que por encontrarse cerca al lugar de los hechos acudió y encontraron golpeando al imputado, en todo momento la agraviada le sindicaba, lo que se corrobora con la declaración de la propia agraviada así como con el acta de reconocimiento en rueda de personas. El Ministerio Publico le imputa al acusado la condición de coautor del delito de robo agravado y solicita 12 años de pena privativa de la libertad y como monto de reparación civil 3,000.00 nuevos soles. El delito quedo en grado de consumado.

Abogado Defensor: Postula la tesis absolutoria, por cuanto ante este juicio se ha podido evidenciar que no existe denuncia alguna; Por otro lado en ningún momento se ha podido determinar que

realmente un 3ero le entregó el cheque a la agraviada, el cheque ha sido girado por el monto de 2,500.00 soles y no 2,000.00 como lo dijo la agraviada. No existen medios periféricos para poder dar credibilidad a la declaración de la agraviada, a su patrocinado no le encuentran dinero ni el celular del que fue víctima de robo la agraviada; en la denuncia la agraviada refiere que son 5 sujetos los que la intervienen y en el presente juicio manifiesta que han sido solo 2. En investigaciones preliminares la agraviada dio características completamente diferentes a las del imputado; **Acusado:** Se declara inocente.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento, mediante uso de violencia física y arma de fuego, objetos de valor(celular) y dinero, siendo subsumidos en la hipótesis normativa del delito de **robo-tipo base con agravante**, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”*; y con la agravante del artículo 189° 3 y 4 del CP.

*“Artículo 189.- **Robo agravado.**- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

(...)

3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.

3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, **la violencia** entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la **amenaza** que importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189°, inciso 3° – **a mano armada**, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima¹. La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación². A decir del autor Salinas Siccha³, en cuanto se refiere a la estructura real del instrumento se debe entender por arma todo instrumento físico que cumple en la

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 3ª. Edición. Marzo 2008. Editorial Grijley, p., 950

² BAJO FERNANDEZ Miguel. Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. 2ª. Edición 1989. p. 94.

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 3ª. Edición. Marzo 2008. Editorial Grijley, p., 962 4
PEÑA CABRERA FREYRE. Derecho Penal-Parte Especial-T-II. Idemsa. Setiembre 2010. p. 242.

realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego, arma blanca (cuchillo, desarmador, verdugillo, etc.) y armas contundentes; se debe tener en cuenta que la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. A efectos de la hermenéutica de la agravante y aplicarlo a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o sólo se portó a vista del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes. Citando al R.N. N° 5824-97-Huánuco⁴ e inciso 4° **con el concurso de 2 o más personas**, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: “*Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo*”⁴;

3.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que

precisa “*la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa:* a) *si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo*, b).- *si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y*

⁴ R.N. N° 5373-99Cono Norte--Lima

*sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito queda en **grado de tentativa**, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito **se consumó para todos**”⁵, en el caso concreto que nos convoca, conforme a la tesis de la titular de la acción, el acompañante del acusado logró huir con el botín, así postula el delito en grado de consumado;*

3.4.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: “la verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado... Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquéllas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor “la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad”. ⁶⁷;

3.5.- Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, debido la tesis fundamental del titular de la acción penal se sustentó en la sindicación efectuada por la agraviada M. Del. R.L.G, quien en el plenario de forma coherente y uniforme sindicó al acusado como la persona que le agredió físicamente con golpes de puños y patadas con el fin de despojar sus bienes, precisando a detalle los hechos, que arribaron en una mototaxi 3 sujetos quienes huyeron, en seguida una moto lineal color negra con 2 sujetos, como pasajero el acusado y luego de descender de frente se acerca a su casaca y proceder a

⁵ sentencia plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, Corte Suprema de Justicia.

⁶ CAFFERATA NORES José I. La Prueba en el Proceso Penal.. 6ª. Edición Lexis Nexis. Buenos Aires Argentina. 2008. p. 6 – 7.

resondrar “conchatumadre déjate, déjate, dame lo que tienes” y le infiere golpes de puño y patada y con ayuda del conductor de la moto que apuntaba con el revólver logran despojar los 2,000.00 nuevos soles y celular en seguida entregar al conductor de la moto y ante el pedido de auxilio, los vecinos logran capturar al acusado; esta sindicación directa se encuentra corroborado con la testimonial del SO3PNP Y.A.C.C, en su condición de efectivo policial participó en la intervención del acusado a solicitud de una llamada telefónica que informaron cerca la unidad campesina de Catacaos, moradores habían aprehendido a un sujeto presunto autor de un ilícito, a quien encontraron boca abajo cerca del hotel “El Farol” juntamente con la agraviada que se encontraba llorando y presentaba lesiones, en la parte de la cabeza; este medio de prueba acredita el acusado fue intervenido momento después de cometer el latrocinio y conforme refirió la agraviada, los hechos ocurrieron en la puerta del Hotel “El Farol”, versión que encuentra solidez con la versión que brindó la autoridad policial interviniente; a ello debemos sumar el **Acta de reconocimiento en rueda de personas realizado por la agraviada**, de su oralización se tiene la agraviada luego de describir las características físicas - flaco y barbilla-, detalle que coincide con lo referido en el plenario, identifica al acusado como el sujeto que iba como pasajero en la moto lineal, la agrede físicamente y lo despojó sus pertenencias, estos medios de prueba corrobora de manera objetiva la sindicación de la agraviada;

3.6.- Titular de la acción penal postuló el acusado ejerció violencia física contra la integridad de la agraviada, esto es golpes de puño y patada, en tanto el conductor de la moto lineal premunido de un revolver apuntaba, esa violencia ejercida por el atacante, la agraviada en el plenario refirió el acusado le infirió golpes de puño y patada, esta circunstancia se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del galeno **G.R.V**, quien luego de ratificarse en el contenido del certificado 000802-OL correspondiente a la agraviada y presenta lesiones a nivel de la mucosa oral del labio superior izquierdo, una lesión tipo eritema en brazo derecho de zona abdominal, como conclusión se establece la evaluada presenta lesiones contusas traumáticas tipo solución de continuidad ubicada en mucosa oral y lesión contusa traumática ubicada en brazo y abdomen, este medio de prueba actuada de forma objetiva acredita las lesiones inferidas por el acusado, y coincide con la versión que brindó la agraviada, ratificado por el galeno tratante, quien sostuvo la data de la evaluada, quien refirió haber sido víctima de puñetes y patadas, ello es **compatible con la solución de continuidad la cual puede haber**

sido producto de un puñete y la parte del eritema y el brazo es por la interacción violenta, que pudo haber sido por una patada, con ello se acredita la violencia física que ejerció el acusado sobre la víctima;

3.7.- El Colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la violencia, es que la violencia representa una “vis” física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal⁸. Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad⁹. Indudablemente con la forma de aparecer en la el lugar de los hechos, el acusado como pasajero de la moto lineal que era conducido por el sujeto que portaba arma de fuego, éste-acusado- le infirió golpes de puño y patadas, con la finalidad de apoderarse de los bienes de propiedad de la agraviada- permite colegir la intencionalidad dolosa del agente para perpetrar el acto patrimonial lo que en buena cuenta se resume la forma de abordar a la víctima para menguar sus facultades defensivas, poniéndola en una posición en desventaja frente a la de su agresor. Premisa sostenida por la agraviada al sostener en la testimonial en el plenario. Por lógica meridiana cualquier persona que se siente amenazada con algún objeto poniendo en peligro su integridad física es de entender se facilita el camino para el sujeto agente, más aún si se trata de un arma de fuego con el cual fue apuntado, en tanto el acusado asesta golpes de puño y patadas para causar las lesiones acreditadas con el examen del perito examinado en juicio, sufrió lesiones en la mucosa oral del labio superior izquierdo, lesión tipo eritema en brazo derecho de zona abdominal, conforme detalló el perito médico que examinó a la agraviada;

3.8.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser **Objeto material del delito**, en el caso concreto el despojo violento del Celular marca ZTE color negro y blanco, dinero ascendente a 2,000.00 nuevos soles de la agraviada, el cual lograron sustraerle el día de los hechos al someterla con arma de fuego y agresión física, corroborado ello con las **Boleta de venta N° 0055464**, emitido por

⁸ Op cit. p. 232. Referenciando a Vives Antón. Delitos contra el patrimonio..., cit p. 442. ⁹ Op cit p 232. Referenciando a Soler S. Derecho Penal argentino T. IV cit. p. 268.

Compucenter Phone Central, referente a la venta de un celular Alcatel valorizado en 187.95 nuevos soles, acredita la preexistencia del celular; en cuanto a los 2,000.00 nuevos soles, la defensa técnica cuestiona sobre la titularidad del cheque y el monto, la agraviada en forma persistente sostuvo que su presencia en la puerta del Hostal EL Farol” era pagar los honorarios de los trabajadores, acreditado con la **copia certificada del cheque** del 10 de mayo del 2014, emitido por J.Z.Q, gerente de la empresa FABRILAC, propietario de la suma de 2,000.00 nuevos soles a favor de la agraviada M. Del. R, estos documentos acreditan la pre existencia de los bienes despojados; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la Corte Suprema de la Republica en el R.N. N° 966-2009-Arequipa⁹, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello la boleta y copia del cheque, habiendo satisfecho de esta forma esta exigencia con la declaración de la agraviada;

3.9.- El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteó su inocencia, con el argumento su detención obedece a una confusión, debido el día de los hechos concurrió con unos amigos a una discoteca desde las 10.00pm a libar cerveza 5 jarras entre 3 personas y a las 2:30 am fue a dejar a su amiga a Catacaos, luego de continuar bebiendo de 8 a 10 botellas fue a tomar sus servicio de transporte para retornar a esta y al no encontrar la movilidad decide irse camino a la comisaría, en el camino por el paradero pasaron por su costado sujetos no identificados, en seguida aparece un grupo de personas tirando piedras y corrió a fin no le impacte, en eso comienzan a seguirlo por un callejón, donde se cae y es agredido refiriéndoles que había robado, instantes se le acerca una señorita que lo pateo, argumento no encuentra sustento objetivo en otro medio de prueba, quedando en una simple argumentación fáctica de defensa, cuando resulta poco creíble pese estar cerca a la comisaría no haya acudido a ello a fin de evitar agresión de los desconocidos; ahora, si se valora los medios probatorios actuados en el plenario, la agraviada refirió cuando se desplazaba por las inmediaciones del hospedaje “El Farol” fue abordado por sus atacantes,

⁹ *"si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la victima"*

cuando el SO3-PNP C.C sostuvo al acusado encontraron cerca del hostel El Farol, no existe credibilidad de su argumento de defensa y pese a su avanzado estado de ebriedad haya huido de sus ocasionales atacantes, conforme pretende justificar su inocencia en el evento ilícito; contrariamente existen medios de pruebas con solidez objetiva que causa certeza en el colegiado de la comisión del ilícito y la responsabilidad del acusado, quedando acreditado la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la noma procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de consumado, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio y seguidamente se debe cuantificar la pena a imponerse;

3.10.- Individualización de la pena, a efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. II, IV, V, VII y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva¹⁰. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP destacándose el argumento que debe ser condenado a 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de Robo Agravado previsto en el artículo 188 concordado con el 189 incisos 3 y 4 del CP. Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y de igual manera la pena que se debe imponer para los fines que persigue la pena a efectos de poder determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquido por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación

¹⁰ PEÑA CABRERA FREYRE Raúl Alonso-Derecho Penal-Parte General-Tomo II. Editorial Idemsa. 1ª. Edición 2004. p. 384-388.

de la pena el Colegiado teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas y uso de armas), al haber logrado su finalidad de despojarla de los bienes de la agraviada, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal 12 años de pena, concuerdan con la misma, por lo que la sanción a imponerse es de **12 años de pena privativa de libertad**;

3.11.- En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que *“nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”*...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”¹¹. Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 3,000.00 nuevos soles;

3.12.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo

¹¹ ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR** al acusado **J.B.B.G**, como **coautor y responsable** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de Consumado**, agravio de M. Del. R.L.G, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el 11 de Mayo del 2014 y finalizando el 10 de Mayo del 2026, Se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento. **SE FIJA** como reparación civil el monto de 3,000.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada. **CON COSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1º del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia.

Notifíquese.

EXPEDIENTE : 1716-2014-75-2001-JR-PE-01

PROCESADO : B.G.J.B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : L.G.M. Del. R

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO

APELANTE : ABOGADO DEL SENTENCIADO

SUMILLA: LA TESIS QUE ESGRIME LA DEFENSA EN SENTIDO QUE SU PATROCINADO ES UN PEATON CIRCUNSTANCIAL QUEDO DESVIRTUADA POR LA ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL EN LA QUE SE DEMUESTRA LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO EN EL HECHO DELICTIVO.

SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCIÓN N° VEINTITRES (23)

Piura, dos de julio

Del dos mil quince.-

VISTA Y OIDA; con el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado, contra la resolución N° 02 de fecha 09 de marzo del 2015 que resuelve condenar a J.B.B.G como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de M.Del.R.L.G, imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad y fijaron la suma de tres mil nuevos soles (3,000.00) como concepto de reparación civil; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

Juez Superior Ponente **C.V**

I.- Delimitación del recurso.

La competencia de la Sala se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado y se limita a efectuar un re-examen de los

fundamentos de hecho y de derecho –de conformidad con los parámetros establecidos por los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal- de la resolución impugnada que condena al ciudadano J.B.B.G y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.

II.- Los hechos imputados.

El 11 de mayo del 2014 a las 6.10 am. aproximadamente la agraviada M.Del.R.L.G se encontraba a inmediaciones de la Av. Bolognesi s/n Catacaos, frente al Hospedaje “El Faro”, con la finalidad de ingresar al hospedaje de su tía, es en esas circunstancias que aparecen 5 sujetos, 2 de ellos a bordo de una moto lineal y 3 en un mototaxi color amarillo; de la moto lineal desciende uno de los sujetos-el que iba como pasajero- quien de manera intempestiva sujeta del cuello a la agraviada, le propina golpes en el rostro y estómago, mientras el sujeto conductor la amenazaba con una arma de fuego; una vez reducida la agraviada, el imputado -que iba como pasajero- le sustrae de su abrigo 2,000.00 nuevos soles destinados al pago de los trabajadores de la empresa FABRILAC, además un celular marca ZTE sin chip. Posteriormente, la agraviada empieza a pedir ayuda, motivo por el cual los vecinos salieron y logran capturar al imputado, para luego dar cuenta al personal policial y lograr la intervención del mismo.

III.- TIPO PENAL:

3.1.- La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo normativa de acuerdo a los incisos 3 a mano armada y 4 con el concurso de dos o más personas.

3.2.- El delito de robo agravado se encuentra en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse *o la violencia contra la persona o que se amenace a esta*, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida por ejemplo: durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas, o a mano armada, etc.

3.3.- Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo –es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento fundamental e imprescindible del tipo objetivo del robo agravado ya que tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima¹².

¹² R.N. N° 3274-99-Piura, Ej. Supr., 07 oct. 1999, en ROJAS VARGAS Fidel. Jurisprudencia penal patrimonial, 1998-2000, GRIJLEY, Lima, 2000, p.108

3.4.-Respecto a la coautoría, conforme esta previsto en el artículo 23 del Código Penal, existe reparto de roles y de contribución de diversas personas, controlan el desarrollo del hecho, dominio del hecho conjunto de manera compartida y no en forma individual, dominio funcional del hecho desde los actos ejecutivos hasta la consumación.

IV. ALEGATOS DE LAS PARTES: A.-

La defensa del sentenciado:

Expone que el día 11 de mayo del 2014 a las 6:10 am. la agraviada se encontraba frente al hospedaje “El Farol” y la intersectan dos vehiculo menores, en la mototaxi iban tres sujetos y en la moto lineal dos personas y es uno de los últimos sujetos, quien se transportaba como pasajero que baja y le propina golpes en el rostro y estómago para lograr sustraer de su abrigo la suma de dos mil nuevos soles y un teléfono celular, mientras ello sucedida el conductor de la moto la amenaza con arma de fuego. Ante ello refiere que la agraviada ofrece las características del sujeto que le agrede y le roba, sin embargo estas no coinciden con las de su patrocinado. Afirma que el acta reconocimiento físico en rueda de personas se realizo el mismo día de los hechos a las 11: 10 a.m en la cual reconoce a su patrocinado sin embargo debe tenerse en cuenta que esta se realizo posteriormente a la diligencia de intervención la misma que se llevo a cabo a las 6.25 a.m y en ella consta que la agraviada estuvo presente y por tanto ya había visto a su patrocinado, lo que le resta sustento probatorio al reconocimiento realizado. Agrega que a su imputado no se le encuentra objeto alguno perteneciente a la agraviada y no se puede considerar la preexistente de los bienes supuestamente sustraídos, porque el cheque con que tratan de probarlo esta a nombre de otra persona, así mismo en cuanto al equipo celular no se puede demostrar que aquel día lo tuviera en su poder.

Niega la participación de sus patrocinado en los hechos ya que este se encontraba departiendo con unos amigos desde la noche anterior en la ciudad de Piura y una de sus amigas que viven en la ciudad de Catacaos le invita a su domicilio, y como al día siguiente- domingo 11 de mayo- era el día de la madre es que decide regresar a Piura, se dirige al paradero, aun se encontraba con síntomas de haber bebido licor y es en esos instantes que un grupo de personas comienzan a correr y escucha que tiran piedras por lo que opta por ponerse a buen recaudo se resbala y los vecinos lo detienen, señalando que había participado en los hechos delictivos; ante ello la defensa cuestiona que ninguna de las 20 personas que participaron en su detención se presentaron a juicio para respaldar la versión de la agraviada, sin embargo los amigos de su patrocinado fueron a declarar a nivel preliminar pero no fueron ofrecidos a juicio oral por una deficiente defensa.

Manifiesta que su patrocinado inició sus estudios de periodismo y de cocina en la universidad Alas Peruanas pero no culminó por carencias económicas; que no ha participado en los hechos investigados, por lo que solicita se revoque la sentencia venida en grado y se le absuelva de los cargos formulados.

B.- Alegatos del Fiscal Superior

Expone que la agraviada reconoce al procesado como la persona que desciende de la moto lineal, la sujeta del cuello y le propina puñetes en el rostro y estómago; y que este fue intervenido cuando se encontraba al frente del hospedaje El Farol, siendo que otro sujeto huye en la moto lineal con el dinero y el arma de fuego, señala que la incriminación de la agraviada ha sido consistente y que ella declaró que el sujeto que la despoja de sus bienes se la entrega al conductor de la moto lineal y este huye dejando al imputado por lo que logra ser atrapado sin ninguno de los bienes. La defensa aduce que tuvo la

oportunidad de ingresar las pruebas de descargo pero por deficiencia no lo hizo, refiere que este es un delito en flagrancia y que el reconocimiento no resulta necesario o trascendental como erróneamente pretende afirmar la defensa ya que no se requiere mayor actividad probatoria por cuanto fue detenido en flagrancia y desde ese momento la agraviada reconoce al procesado. Agrega que los medios de prueba que acreditan la responsabilidad del procesado son: declaración de la agraviada, quien lo sindicó como la persona que la sujetó del cuello y le propinó golpes, así como sustrae el dinero que esta tenía en su abrigo; acta de intervención en el cual se relata la forma de intervención y circunstancias en la que fue aprehendido, declaración del efectivo policial interviniente. Por lo que solicita se confirme la sentencia venida en grado.

V. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:

5.1 La prueba en el proceso penal

El Tribunal Constitucional¹³ ha señalado que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución y por tanto resulta ser una de las garantías que asisten a las partes del proceso como es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, siempre y cuando no hayan sido obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida, es por ello que se busca que los justiciables puedan demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión

¹³ Exp. No. 05066-2099-PC/TC-SAN MARTIN, fundamento 4

procesal, sin que ello implique la posición de la defensa en renunciar a su presunción de inocencia.¹⁴

5.2 De la Valoración de las Pruebas:

e) El artículo 158° del Código Procesal Penal respecto a la valoración de la prueba actuada establece que para efectuar esta actividad probatoria el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

f) Asimismo respecto a los supuestos de testigos de referencia y de situaciones análogas, el estándar probatorio establecido por el Código Procesal penal establece claramente que:

“sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria”.

g) Como se aprecia, no basta en nuestro ordenamiento procesal la sindicación de un testimonio para asignar responsabilidad penal, esta tiene que corroborarse con algún elemento probatorio objetivo, sin el cual no se podrá superar la valla establecida por el NCPP.

h) En el presente caso debemos recordar que el Código Procesal Penal en su artículo 425° inciso 2° establece que el tribunal de apelación no puede otorgar valor diferente a la prueba personal actuada bajo el principio de inmediación –salvo la excepción de que esta haya sido cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no se ha verificado-.

5.3 Análisis del caso concreto:

¹⁴ STC No. 010-2002-AI/TC – Fundamento 133 -135

- 6.** El Juzgado Colegiado, sostiene el mérito de los medios probatorios actuados en juicio oral, que valorándose en su conjunto se llegó a corroborar la participación del acusado en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia de las dos agravantes indicadas en la imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia de los bienes, respecto a los hechos ocurridos el día 11 de mayo del 2014, fecha en la que se produjo el robo en agravio de L.G.M.Del.S.
- 7.** En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en manifestar que no existe vinculación de los hechos investigados con su patrocinado pues este no participo de los mismos al encontrarse circunstancialmente en el lugar de los hechos, sin lograrse demostrar su participación, mientras que el representante del Ministerio Público refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente los medios de prueba actuados en juicio oral y que se encuentra corroborada la participación del imputado en el delito instruido de robo agravado.
- 8.** En ese sentido el imputado manifiesta no haber participado en los hechos por cuanto este se encontraba desde el día anterior Catacaos con unos amigos y que a tempranas horas decide regresar a Piura puesto que era el día de la madre, y se dirige al paradero y al no poder tomar el carro porque habían muchos comerciantes por el cementerio decide caminar con dirección a la comisaría, y en esas circunstancias observa un alboroto, aprecia un grupo de personas tirando piedras por lo que corrió a fin de que no lo agredan con dirección a un callejón donde resbala y cae, momentos en los cuales es aprehendido por terceras personas para agredirlo y luego trasladado en un patrullero a la comisaría, señalando

que lo policía cuando lo llega a recoger se encontraba en el suelo, versión que no encuentra sustento en ningún medio de prueba ofrecido en juicio y que contrariamente se contradice con lo expuesto por el SO3 PNP Y.A.C.C quien refiere que al imputado lo encontraron boca abajo cerca del hotel El Farol y habían como 20 personas que lo estaban resguardando para que no escapara; en ese sentido la versión exculpatoria ofrecida por el imputado no tiene sustento alguno.

- 9.** Frente a ello del análisis de los medios de prueba actuados en el juicio oral, escuchada la información de las partes, de la declaración del efectivo Policial Y.A.C.C, del Perito G.R.V y con la oralización de los medios de prueba documentales, se tiene que está acreditado el delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, puesto que existe en el presente proceso pruebas actuadas que han coadyuvado a formar convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad del procesado J.D.B.G, por cuanto esta corroborada la versión primigenia expuesta por la agraviada M.Del.S.L.G quien fue la único testigo directa de los hechos quien manifiesta que el día 11 de mayo del 2014 alas 6: 10 de la mañana se encontraba tocando el timbre en el hospedaje “El Farol” y en esas circunstancias llega una mototaxi con tres sujetos y una moto lineal con dos, de esta ultima desciende el acusado quien la agrede propinando puñetes y patadas en el rostro y estomago, así mismo el conductor la amenazaba con un arma de fuego, logrando arrebatarle el dinero que se encontraba en su casaca y el teléfono celular, los mismo que son entregados al conductor quien los guarda y al pedir auxilio los vecinos salen y logran atrapar al imputado siendo que los demás huyen llevándose sus pertenencias; esa versión cumple con los requisitos estipulados por al

Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, por cuanto no se aprecia que existan elementos subjetivos que exterioricen rencillas o problemas personales entre la agraviada e imputado, por cuanto como refiere esta no conocía al imputado hasta el día de los hechos, así mismo la versión de la agraviada ha sido uniforme y se ha mantenido durante todo el desarrollo de la investigación desde nivel preliminar y sostenida en audiencia de juicio oral; además ésta se ha visto respaldada con otros elementos tales como **i)** El Acta de reconocimiento en rueda de personas, en la que manifiesta que pudo ver al sujeto que la golpeo para arrebatarle sus pertenencias y que este es J.B.B.G, señalando además que al otro sujeto no lo pudo identificar por encontrarse con casco; **ii)** declaración del efectivo Policial Y.A.C.C, quien refiere haber tomado conocimiento de lo sucedido mediante una llamada telefónica y en la cual le informaron que moradores habrían aprehendido a un sujeto que habría cometido un acto ilícito, a quien encontraron en el suelo boca abajo cerca del hotel “el Farol”, lo que refuerza la versión de la agraviada ya que manifiesta que el robo se dio en la puerta del hotel El Farol; **iii)** Declaración del Perito G.R.V quien refiere que la agraviada presenta lesiones en el labio superior izquierdo, en el brazo derecho y en la zona abdominal, concordante con la versión de la agraviada que señala haber sido golpeada con puños y patadas por el imputado en el rostro y estomago.

10. Por lo que en ese orden de ideas se encuentra corroborado la participación del imputado en el hecho de despojar de sus pertenencias a la agraviada mediante la violencia y con la concurrencia de mas de dos personas; en ese sentido la tipificación del hecho se encuentra acorde a derecho al cumplirse con todos elementos exigidos por el tipo penal de robo agravado.

5.4.- Sobre la determinación de la pena

1.- La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales¹⁵. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la Republica, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado

2.- Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, además deben actuarse “bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”¹⁶; en

¹⁵ Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco

¹⁶ Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008, *passim*.¹⁸
STC 01429-2002-HC/TC Fundamento 4

ese sentido la pena impuesta de 12 años debe ser disminuida en atención al principio de proporcionalidad el cual tiene su asidero legal en el artículo 200° de la constitución, y el de humanidad de las penas reconocido en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Asimismo, de conformidad con el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos " (...) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El reconocimiento de este derecho humano excede su dimensión estricta de derecho subjetivo y se proyecta, además, como un valor o principio constitucional objetivo del derecho penitenciario, en cuanto principio de humanidad de las penas, tal como lo establece el artículo 3° del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N.° 654)¹⁸. Por tanto, tomando esto en cuenta las condiciones personales que rodean al procesado (carencia de antecedentes penales y carencias económicas que impidieron culmine sus estudios superiores), en concordancia con el Acuerdo Plenario N°1-2008 y a los principios expuestos es que consideramos que la pena a imponer debe ser rebajada prudencialmente a 10 años de pena privativa de libertad.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, resuelven **POR UNANIMIDAD CONFIRMAR** resolución N° 02 de fecha 09 de marzo del 2015 que resuelve condenar a J.B.B.G como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de M.Del.R.L.G; **y REVOCARON** en el extremo de la pena que establece **doce años de pena**

privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA le impusieron **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, con lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia y devolviendo los actuados. Notifíquese.-

SS.

C.V

R.P

V.C